



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se adiciona la Agenda de Asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro. **554**
- Decreto por el que se adiciona la Agenda de Asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro. **556**
- Decreto por el que se adiciona la Agenda de Asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro. **557**
- Acuerdo por el que se concede Licencia a la C. Dip. Ivonne Vandenpeereboom Jiménez, para que se separe de su cargo como Diputada de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro. **558**
- Acuerdo por el que se valida el procedimiento y se nombran a los Comisionados Propietarios y Suplentes de la Comisión Estatal de Información Gubernamental. **559**
- Dictamen de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de julio al 30 de Septiembre de 2000, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **562**
- Dictamen de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de Octubre al 31 de diciembre de 2000, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **568**
- Dictamen de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente a los periodos comprendidos del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **572**

PODER EJECUTIVO

- Decreto por el que se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. **578**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo relativo al incremento de densidad a 140 Hab./Ha. del predio ubicado en Callejón de La Saca No. 27, con superficie de 11,402.10 M2., Corregidora, Qro. **580**
- Acuerdo relativo a la revocación del Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 11 de Marzo de 1995, mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo de dos predios rústicos, localizados en el Km. 9+600 de la carretera a Chichimequillas, El Marqués, Qro. **582**
- Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación a Uso Industrial para una fracción identificada como fracción "A" del predio rústico denominado "La Laguna", de la Ex Hacienda de San Francisco La Griega, El Marqués, Qro. **584**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

587

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 43, 44 FRACCIONES II Y III Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 43, 46 Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRES, EXPIDE EL SIGUIENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA AGENDA DE ASUNTOS A TRATAR DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan a la Agenda Legislativa de asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado, los siguientes asuntos:

XLV. Iniciativa de reforma al parámetro de valores y factores para el cobro del Impuesto de Traslación de Dominio. Presentada por el Ayuntamiento de San Juan del Río.

XLVI. Iniciativa de Ley que modifica el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Querétaro. Presentada por el Diputado Patricio Aragón Chávez.

XLVII. Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. Leopoldo Ángeles Castillo. Presentada por el Ayuntamiento de Querétaro.

XLVIII. Iniciativa de Acuerdo para solicitar al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prorogue la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones

técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales. Presentada por la Comisión de Gobierno.

XLIX. Iniciativa de Punto de Acuerdo en apoyo a la decisión del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quezada, de no apoyar la propuesta de los Estados Unidos de Norteamérica en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para iniciar un conflicto armado en Irak. Presentada por el Diputado José Ignacio Fernández García.

L. Iniciativa de Acuerdo por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, (IMPLASCO), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal. Presentada por el Ayuntamiento de Corregidora.

LI. Iniciativa de Decreto que modifica el punto séptimo del Acuerdo para la creación e integración de la Comisión Especial contra delitos electorales, publicado el día 17 de enero de 2003 en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, vigente en el Estado de Querétaro. Presentada por la Comisión Especial contra delitos electorales.

LII. Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidro Sánchez Pájaro. Presentada por el Ayuntamiento de San Juan del Río.

LIII. Solicitudes de autorización para conceder jubilación a los CC. Timoteo Chávez Moreno y J. Ramón Moisés Martínez Uribe. Presentadas por Ayuntamiento de Colón.

LIV. Dictamen de la Iniciativa que crea la nueva Ley de Salud del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud, Desarrollo Social y Población.

LV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado para enajenar el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Constitución sin número, esquina con la calle en proyecto llamada Tizoc, del Desarrollo Urbano conocido como Centro Norte, Delegación Municipal "Epigmenio González". Presentado por la Comisión de Hacienda.

LVI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Diego Avendaño Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LVII. Dictámenes de las Iniciativas de Decreto por las que se concede pensión por vejez a los CC. Bonifacio Cervantes Toro, Flora Pérez Ramos y Bonifacio Trinidad Carrillo García; y pensión por muerte a las CC. Juana Hernández Martínez y Ma. Concepción Consuelo Pacheco Campos. Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LVIII. Informe Mensual que remiten los CC. Secretarios de la Comisión Permanente, sobre los asuntos que fueron recibidos y tramitados durante el mes de Febrero de 2003.

LIX. Procedimiento relativo a la renuncia al cargo de Diputado Propietario, presentada por el Ing. Rigoberto Torres Saucedo, integrante de la LIII Legislatura del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para los efectos del artículo 44 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se Adiciona la Agenda de asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 39, 43, 44 FRACCIONES II Y III Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y 43, 46 Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA AGENDA DE ASUNTOS A TRATAR DENTRO DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.”

ARTICULO UNICO.- Se adiciona a la agenda legislativa de asuntos a tratar dentro del primer período extraordinario de sesiones del tercer año del ejercicio constitucional de la LIII Legislatura del Estado, el siguiente asunto:

LX.- Iniciativa de acuerdo para solicitar a los integrantes de la Cámara de Diputados Federal, procedan a la reactivación de los trabajos legislativos para la aprobación de la iniciativa de Ley de Autotransporte Federal, servicios auxiliares, caminos y puentes. Presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Decreto, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” para los efectos del artículo 44 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se Adiciona la Agenda de Asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de sesiones correspondiente al Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 43, 44 FRACCIONES II Y III Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 43, 46 Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL TRES, EXPIDE EL SIGUIENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA AGENDA DE ASUNTOS A TRATAR DENTRO DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan a la Agenda Legislativa de asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado, los siguientes asuntos:

- LXI.** Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza la desincorporación de un bien propiedad del Municipio de Querétaro, Qro., para ser donado a la Asociación de Colonos “Plutarco Elías Calles, A.C.”. Presentada por el Ayuntamiento de Querétaro.
- LXII.** Procedimiento relativo a la renuncia al cargo de Diputado integrante de la LIII Legislatura del Estado, que presenta el Diputado Alberto Herrera Moreno.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Decreto por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para los efectos del artículo 44 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se Adiciona la Agenda de asuntos a tratar dentro del Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que acorde a la norma constitucional del Estado, contenida en el artículo 24, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, quienes son electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

Que para la integración de la Legislatura del Estado, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previenen la elección de 25 Diputados propietarios, así como uno suplente por cada propietario.

Que la razón para la elección de los llamados diputados suplentes, es precisamente cubrir las faltas temporales o permanentes de los diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

Que el artículo 9 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo prevé la posibilidad de que un diputado se abstenga de desempeñar temporalmente sus funciones, previa licencia que otorgue la Legislatura, si bien es cierto que la propia Constitución Política del Estado, jerárquicamente superior a dicho Reglamento, también otorga esta facultad a la Comisión Permanente.

Que la diputada propietaria Laura Ivonne Vandenpeereboom Jiménez, ha presentado ante la Comisión Permanente de esta LIII Legislatura del Estado, solicitud de licencia para separarse de su encargo de manera temporal, entre los días 5 de abril y 26 de septiembre del año 2003.

Que siendo facultad de esta Comisión Permanente resolver de las solicitudes de licencia antes referidas, al amparo de los artículos 44 fracción IV de la Constitución del Estado, 43 y 48 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Legislatura emite el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA C. DIP. LAURA IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ, PARA QUE SE SEPARÉ DE SU CARGO COMO DIPUTADA DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

PRIMERO.- Se concede licencia a la diputada Laura Ivonne Vandenpeereboom Jiménez, para separarse de su cargo como diputada de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, durante el período comprendido del 05 de abril al 26 de septiembre del año 2003.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se convoca a la C. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de diputada suplente, para que comparezca ante la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado el próximo día 05 de abril, a efecto de rendir la protesta de su cargo en los términos de ley; por tanto, hágase la notificación que corresponda por medio de la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULDADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA Y 30 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, determina que la Comisión de referencia se integrará por tres comisionados, electos por las dos terceras partes de la Legislatura y que por cada comisionado propietario se elegirá un suplente.

Que el citado ordenamiento, también establece que la elección la organizará y realizará la Legislatura quien publicará por lo menos 90 días antes de la elección la convocatoria abierta a la ciudadanía.

Que el día 26 de diciembre del año 2002, en Sesión de Pleno se aprobó la convocatoria abierta, misma que se dio a conocer a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y los principales periódicos de circulación, misma que prevé siete etapas.

Que el día 14 de marzo del presente año la Comisión de Participación Ciudadana de conformidad a lo establecido en la base octava del *"Acuerdo por el que se expide la convocatoria para integrar la Comisión Estatal de Información Gubernamental"* entregó a la Comisión de Gobierno el dictamen de las cinco etapas que se han desarrollado del procedimiento de selección de los integrantes de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Que el dictamen referido hace mención de las cinco etapas de la manera siguiente:

A) REGISTRO DE ASPIRANTES

1. El registro de aspirantes a integrar la Comisión Estatal de Información Gubernamental, quedo abierto desde el 1 de enero del año 2003, momento de la publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Gobier-

no del Estado "La Sombra de Arteaga" hasta el viernes 31 de enero del 2003, dándose cumplimiento a la base tercera de la misma.

Durante este periodo se registraron 124 participantes.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la base quinta de la convocatoria, en Sesión de Pleno de fecha 30 de enero del año en curso, mediante propuesta de la Comisión de Gobierno se eligió al jurado integrado por el Diputado Alfredo Piña González, Diana Flores Sánchez y Alejandro Barrera Reyes.

B) DICTAMEN DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.

1. En apego a la base cuarta de la convocatoria el día 1 de febrero del año en curso, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, emitieron el dictamen respectivo, mismo que publicó el día 3 del mismo mes, en los estrados de la Dirección de Asuntos Legislativos, y en los principales medios de comunicación, mediante el cual se determinó que 84 participantes cumplieron y 40 de ellos no, con los requisitos previstos en el artículo 30 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en la base segunda y tercera de la convocatoria, señalándose en su caso las causas de incumplimiento.
2. En Sesión de fecha 3 de marzo del presente año, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, acordaron remitir a todos los Diputados copia de la curricula con foto y plan de trabajo, los cuales fueron entregados a cada uno con el objeto de que conocieran el perfil de los participantes.
3. En fecha 4 de febrero, se recibieron 20 escritos de impugnación por parte de los participantes que no cumplieron con los requisitos según el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana.

4. Durante la semana del 3 al 7 de febrero de este año, se entregaron las guías para el examen de conocimientos a cada participante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de la base quinta de la convocatoria.
5. El día 10 de febrero del año en curso los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, a efecto de cumplir con la parte última del primer párrafo de la base quinta de la convocatoria, publicaron en los principales medios de comunicación el nombre del jurado electo en la sesión de Pleno de fecha 30 de enero del presente año, que aplicarían y calificarían los exámenes.
6. En sesión de fecha 11 de febrero del presente año, se dio cuenta del acuerdo de la Comisión de Gobierno, donde comunicaron que fueron procedentes 10 de los 20 recursos que se presentaron por los aspirantes, solicitando a la Comisión de Participación Ciudadana fueran incluidos al resto de los participantes, y en consecuencia 94 aspirantes seguían participando en el proceso de selección.
7. En sesiones de fechas 11 y 17 de febrero los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana acordaron admitir el retiro del presente proceso de selección de los C.C. Anna Sr. Clair Ejerhed, Guadalupe Patricia Cabrera Orozco, José Carlos Rojano Esquivel y Alejandro Guillén, quedando 90 participantes.

C) EXAMEN ESCRITO.

1. El día 17 de febrero del presente año, con la presencia de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y del jurado, se desarrolló el examen escrito, dando cuenta de la ausencia del C. Ricardo Ortiz Ayala, por ende aplicando el acuerdo tomado por la Comisión de Participación Ciudadana de fecha 11 de febrero de este año, quedaba fuera del proceso de selección, quedando 89 participantes en el mismo.
2. En sesión de la Comisión de Participación Ciudadana de fecha 24 de febrero del presente año, con fundamento en la base sexta de la convocatoria, el jurado a través del Diputado Alfredo Piña González, entregó las calificaciones del examen de conocimientos, mismas que se publicaron en los estrados de la Dirección de Asuntos Legislativos.

En la misma sesión se dio cuenta del acta que levantó el jurado, con motivo de la revisión del examen del C. Fco. Mario Muñoz Hinojosa, quien después de una investigación, determinó anular el examen.

Por último se dio cuenta del retiro al proceso de selección de la C. Martha Alicia Cabrera García, quedando en consecuencia 87 aspirantes, para la siguiente etapa.

D) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO ANTE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

1. El día 3 de marzo a las 9:00 horas en el patio central de la Casa Legislativa, se llevó a cabo el sorteo para ordenar las presentaciones de los aspirantes ante los Diputados conforme a lo previsto por el inciso a) de la base séptima de la convocatoria.
2. Durante los días 3 al 7 y del 10 al 14 de los corrientes se desahogaron las presentaciones de los participantes, con la conducción de la Comisión de Participación Ciudadana otorgándoseles en promedio media hora a cada uno, en apego a lo previsto en el inciso b al g) de la base séptima de la convocatoria.
3. Los aspirantes C.C. Alejandro Wilfredo Osorio Pérez, Juan Manuel Pulido Godines, Ma. De Lourdes Cruz Córdoba, Olga Guadalupe Jasso Juárez, Laura Oliva Quintana Crespo, Alberto Sánchez Bustamante, Delfino Martínez Maldonado, José Manuel Gutiérrez Ramos, Fausto Carlos de los Cobos de León, Luis Alberto Barreto Quiroga y José Jesús Rodríguez Camacho no acudieron en el día y hora señalados para sus presentaciones.

E) DICTAMEN DE LA COMISION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El día 14 de marzo del año 2003, la Comisión de Participación Ciudadana dictaminó que el proceso se desarrolló bajo los principios de legalidad y transparencia y emitió el resultado a la Comisión de Gobierno: 76 de los aspirantes cumplieron cabalmente todas las etapas y en consecuencia pueden ser considerados para integrar la propuesta de Comisionados Propietarios y Suplentes que será sometida al Pleno.

Que esta Legislatura del Estado realizó un profundo análisis del material disponible en el cual puede constatarse participantes que poseen una amplia capacidad y merecimientos sobrados para formar parte de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Que las curricula, la trayectoria profesional de cada uno y su desempeño a lo largo del proceso de selección nos enfrentó a una decisión compleja y difícil, incluido el hecho de que para tomar dicha decisión se requirió un consenso entre los diferentes grupos parlamentarios.

Que quienes integramos la Legislatura del Estado estamos concientes de la importancia que tiene el elegir a las personas idóneas para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Estatal de Acceso a la Información, sin conveniencias políticas o de cualquier índole.

Que la LIII Legislatura ha considerado en esta circunstancia, todos los elementos de que dispone para evaluar diferentes y muy valiosas personalidades, concentrando el análisis sobre el perfil de cada persona dejando al margen cualquier sugerencia o recomendación externa o interna, los prejuicios y las simpatías o antipatías de tipo personal, imposición o acuerdos de partidos.

Por lo expuesto y fundado, esta LIII Legislatura del Estado expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE VALIDA EL PROCEDIMIENTO Y SE NOMBRAN A LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL:

PRIMERO.- Se valida el procedimiento de selección de los aspirantes a integrar la Comisión Estatal de Información Gubernamental, la cual se desarrolló estrictamente apegada a la convocatoria y bajo los principios de legalidad y transparencia.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Información Gubernamental estará integrada por los Comisionados propietarios y suplentes de la siguiente forma:

PROPIETARIO:	LIC. MARIA PEREZ CEPEDA
PROPIETARIO:	LAE. ALBERTO ESQUIVEL MACEDO
PROPIETARIO:	LIC. JESÚS URIBE CABRERA
SUPLENTE 1:	LIC. FELICIDAD FLORES SOLÓRZANO
SUPLENTE 2:	LIC. JORGE ALBERTO GARFIAS VARGAS

SUPLENTE 3:	LAE. MARCO ANTONIO DEL PRETE TERCERO
--------------------	--------------------------------------

TRANSITORIO

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALON "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 43 Y 44 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN CORRELACION CON LOS DIVERSOS NUMERALES 24 FRACCION II, 31 FRACCION IV, 37 FRACCION X, 41 FRACCION V, 43, 44 Y 48 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rubrica

**DIP. RAUL CHAVARRIA SALAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
EN FUNCIONES**

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de octubre de 2002.

Asunto: se rinde dictamen.

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 41 fracción XXV en relación con el 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del propio Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda nos abocamos a la elaboración del presente dictamen con base a la revisión practicada por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda a la cuenta pública del **Poder Legislativo**, en el periodo que comprende del **1 de julio al 30 de septiembre del 2000**, haciendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Administración de la Legislatura tiene el carácter de órgano de control interno de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 3 y 18 del Reglamento del Poder Legislativo para la

Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

A efecto de revisar la Cuenta Pública del Poder Legislativo correspondiente al tercer trimestre del año 2000, se tomó como elementos adicionales el "Informe de la Comisión Especial de Análisis de la Entrega Recepción de la LII-LIII Legislatura del Estado de Querétaro" y el "Informe Anual del 2000 sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Legislatura del Estado".

Una vez analizados los Informes mencionados, la revisión se llevó a cabo tomando en consideración los capítulos, tanto de ingresos como de egresos, cuyos rubros el órgano de asesoría técnica verificó que se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva realizó su trabajo correspondiente, comprobando la correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto, obteniéndose además la acreditación y soporte documental correspondiente.

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el tercer trimestre que comprende el periodo del 1º de julio al 30 de septiembre de 2000, obtuvo los siguientes:

INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS TRANSFERIDOS	13,932,312.26	96.81
PRODUCTOS DE CAPITAL	138,242.55	0.96
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	320,598.13	2.23
TOTAL DE INGRESOS	14,391,152.94	100.00

EGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	15,608,150.16	89.13
SERVICIOS GENERALES	1,395,136.73	7.97
MATERIALES Y SUMINISTROS	703,794.78	4.02
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	14,427.30	0.08
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	(286,505.89)	-1.64
ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS	76,626.14	0.44
TOTAL DE EGRESOS	17,511,629.22	100.00

Del resultado de la revisión que efectuó la Contaduría Mayor de Hacienda respecto de la Cuenta Pública de referencia, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, a los artículos 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 78, 80, 80-A, 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal revisado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que no se realizaron las retenciones de Impuesto sobre la Renta en las nóminas de compensaciones y bonos que se pagaron durante el trimestre de julio a septiembre de 2000**, de la siguiente manera:

a) Compensaciones:

Póliza	Número	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg.	1152	1/sep/00	Tesorería de la H. Legislatura	1,020.00
Eg.	1156	1/sep/00	Tesorería de la H. Legislatura	261,290.33
			Total	262,310.33

b) Bonos:

Póliza	Número	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg.	1244	19/sep/00	Fidel Flores Salazar	100,000.00
Eg.	1245	19/sep/00	Martin Rubén Galicia Medina	100,000.00
Eg.	1246	19/sep/00	Leobardo Martínez Gallegos	100,000.00
Eg.	1247	19/sep/00	Jorge García Quiroz	100,000.00
Eg.	1248	19/sep/00	Mariano Huerta Sánchez	100,000.00
Eg.	1249	19/sep/00	Ernesto Luque Feregrino	100,000.00
Eg.	1250	19/sep/00	Emilio Maccise Chemor	100,000.00
Eg.	1252	19/sep/00	Carlos Sánchez Ferrusca	100,000.00
Eg.	1253	19/sep/00	Ana Bertha Silva Solórzano	100,000.00
Eg.	1255	19/sep/00	Raúl Figueroa García	100,000.00
Eg.	1256	19/sep/00	Ramon Lorence Hernández	100,000.00
Eg.	1257	19/sep/00	Esteban Lujan Vega	100,000.00
Eg.	1258	19/sep/00	Manuel Marrufo Esparza	100,000.00
Eg.	1259	19/sep/00	Eduardo Nava Bolaños	100,000.00
Eg.	1260	19/sep/00	Ma. del Carmen Quintanar Jurado	100,000.00
Eg.	1261	19/sep/00	Salvador Rubio Valdez	100,000.00
Eg.	1253	19/sep/00	Fernando Zamora Gama	100,000.00
Eg.	1264	19/sep/00	José Luis Zepahua Hernández	100,000.00
Eg.	1265	19/sep/00	Francisco Borbolla Alegría	100,000.00
Eg.	1266	19/sep/00	Patricia Carrera Orea	100,000.00
Eg.	1267	19/sep/00	Jesús Martínez Gómez	100,000.00
Eg.	1268	19/sep/00	Martín Mendoza Villa	100,000.00
Eg.	1269	19/sep/00	Victor Manuel Perrusquia Nieves	100,000.00
		19/sep/00	Total	2,300,000.00

2. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración y Oficial Mayor de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 76 fracción V, 90 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, **por no contar con un inventario actualizado de bienes muebles, ya que de acuerdo a las actas de trabajo**

levantadas con el Jefe de Recursos Materiales y Oficial Mayor de la Legislatura, de fechas 23 de febrero y 5 de marzo de 2001, quedó de manifiesto que al 30 de septiembre de 2000 existen bienes sin registrar, como lo son los que no cuentan con facturas, así como los libros de la biblioteca, además existen errores de registro como lo es la factura 27102 del proveedor Equipos Comerciales de Queretaro, S.A. por un

bien de \$8,228.25 y que fue registrada por \$82,228.25, la factura 14350 del proveedor Ikon Copyroyal, S.A. por \$98,785.00 que no se encuentra en el expediente de activos fijos, y bienes de la Contaduría Mayor de Hacienda que se registraron dentro de contabilidad de la Legislatura.

3. Incumplimiento por parte del Tesorero de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber realizado registros contables erróneos tales como: registrar en el rubro de equipo de oficina (cuenta contable 12102001) las adquisiciones de equipo de cómputo con las pólizas de egresos 1061, 1072 y 1082 del mes de agosto de 2000, el registro de los intereses bancarios en forma neta al incluir las comisiones dentro de dichos intereses con la póliza de diario 6 del 31 de julio del 2000 (cuenta contable 413010001), así como registrar un abono por \$2'500,000.00 a la cuenta de programas legislativos especiales (cuenta contable 57606001) con las pólizas de ingresos 4 y 7 del 12 y 15 de septiembre de 2000, respectivamente, siendo que ésta debió haber sido a la cuenta de prerrogativas a fracciones (cuenta contable 57601001).**
4. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración y Tesorero de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 76 fracciones II y VII, 94 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **ya que al cierre contable de septiembre, el estado del ejercicio presupuestal del Poder Legislativo, presenta partidas sobregiradas en los rubros de primas de antigüedad por \$273,211.62, compensaciones adicionales por \$319,190.94, apoyos varios por \$21,070.92, indemnizaciones por \$760,787.07, material para computadora por \$101,364.03 y reserva por insuficiencia en partidas por \$1,305,988.58.**
5. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración, Oficial Mayor y Tesorero de la Quincuagésima Segunda

Legislatura a los artículos 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 76 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber realizado las contrataciones de servicios sin llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en los trabajos relativos a la elaboración y edición del Diario de los Debates por un monto de \$111,693.75, del proveedor Sergio Saldaña Hernández, según póliza de egresos número 1089 del 22 de agosto del 2000, y a la edición de Leyes de Querétaro en CD-ROM por la cantidad de \$108,500.00, del proveedor Impregrafic de Querétaro, S.A., según póliza de egresos número 1239 del 15 de septiembre de 2000.**

6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Oficial Mayor y Tesorero de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 76 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber realizado la enajenación del automóvil marca Chevrolet Cavalier modelo 1999, con número de serie 3G1JX5446XS101310 sin previa acta de autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, según consta en la póliza de ingresos número 4 del 20 de julio de 2000 por un monto de \$71,000.00.**
7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor de la Quincuagésima Segunda Legislatura al artículo 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **al no contar con un control detallado de las llamadas oficiales, existiendo a la fecha sin justificar pagos por largas distancias internacionales por un monto de \$2,223.89, hecho que consta en las pólizas de egresos nú-**

meros 928 y 1102 de fecha 28 de julio y 25 de agosto de 2000, respectivamente.

8. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración, Tesorero y Oficial Mayor de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 76 fracción II, 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y presumiblemente a los artículos 231 fracción I, 234 y 261 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado, **por el uso y autorización de documentos que se presumen apócrifos, como es el caso de los pagos a los proveedores Samuel Arellano Pérez por concepto de mantenimiento de vehículos por \$35,132.50, con la factura 1399 del 6 de julio de 2000, presunción que soporta el acta de fecha 14 de Marzo de 2001 en la que se asientan los hechos de la visita de auditoría a la empresa denominada Impregrafic de Queretaro S.A. de C.V., quien es la impresora autorizada, según la factura, donde el administrador único manifiesta que Impregrafic nunca realizó el trabajo de impresión de dicha factura, indicando además, que contiene varios detalles como lo son: a).- Que el número de folio no es hecho por un máquina de imprenta, b).- Que la fecha de autorización de la impresión indica el 24 de Marzo de 1992 y la real es del 9 de Junio de 1996, así como el folio señalado del 1000 al 2000 es desacostumbrado ya que lo normal sería del 1001 al 2000; y Juan Carlos García Solís por la compra de consumibles para computadora, materiales y útiles de escritorio por \$108,899.25, con las facturas 691 y 703 del 29 de junio y 12 de julio de 2000, respectivamente.**
9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 3, 4 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 76 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XIV, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber autorizado la contratación de un servicio a un pariente consanguíneo en segundo grado en línea ascendiente-colateral de dicho servidor,**

según consta en la póliza de egresos número 916 del 24 de julio de 2000, factura número 6882 correspondiente a un servicio de restaurant propiedad del Sr. Evaristo Estévez Nieto, por un monto de \$7,475.00.

10. Incumplimiento del Tesorero y Oficial Mayor de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 90 fracción III, 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al Boletín A-5 "Revelación Suficiente" de los Principios Básicos de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber efectuado el registro contable en la cuenta de Patrimonio del bien inmueble ubicado en la calle de 5 de Mayo esquina con Pasteur (Edificio Legislativo), sin haber existido en ese momento la escritura pública de propiedad.**
11. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración y Tesorero de la Quincuagésima Segunda Legislatura al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones, I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por no haber proporcionado copias fotostáticas de las actas y acuerdos de la Comisión de Administración, del trimestre julio-septiembre de 2000, donde se autorice el pago de: viáticos a Estados Unidos del Tesorero del Poder Legislativo, el finiquito del Director de Asuntos Legislativos, así como el pago de bonos extraordinarios a Diputados.**
12. Incumplimiento de parte de los miembros de la Comisión de Administración y Tesorero de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 86 y 92 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal revisado, 76 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por no haber efectuado la retención del 10% del I.S.R. a los pagos por concepto de Honorarios y Arrendamientos, hecho que consta en las pólizas de egresos 858, 865, 932 del mes de julio,**

979, 1044, 1085 del mes de agosto, y la 1130 del mes de septiembre.

13. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración y Tesorero de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, 76 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber efectuado pagos sin especificar el comprobante, la cantidad, clase y valor unitario para describir en qué consistieron los trabajos especiales del C. Inocencio Reyes Ruíz relativos a la factura 46 por la cantidad de \$34,049.98, del 19 de junio de 2000 y en qué consistió la clase de servicio prestado por el C. Jesús Uribe Nieto relativo a los recibos de honorarios números 135 y 137 por \$9,457.16 y 4,728.58, del 17 y 20 de julio de 2000, respectivamente.**

Del resultado de la revisión que efectuó la "Comisión Especial de Análisis de la Entrega-Recepción de la LII-LIII Legislatura del Estado de Querétaro" respecto de la Cuenta Pública de referencia, se desprenden las siguientes observaciones:

14. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración, Oficial Mayor de la Quincuagésima Segunda Legislatura a los artículos 76 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 4 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber autorizado a la Comisión integrada por los Diputados Martín Mendoza Villa, Jesús Martínez Gómez y Francisco Borbolla Alegría, efectuara la contratación de la Auditoría Externa realizada por el C.P. Miguel Ángel Posada Retana, siendo que la Oficialía Mayor en el ámbito de su competencia, era la facultada para autorizar dicha contratación.**
15. Incumplimiento por parte de los Legisladores de la Quincuagésima Segunda Legislatura que tuvieron a su cargo caudales públicos, a los artículos 102 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por no garantizar el manejo de los recursos a su cargo.**

16. Incumplimiento por parte del Tesorero de la Quincuagésima Segunda Legislatura, a los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber pagado un comprobante sin requisitos fiscales de ley (Impuesto al Valor Agregado trasladado por separado) como es la factura número 327 de Juan Manuel Vega Barrera (Luxor restaurante Bar) de fecha 20 de enero de 2000 por la cantidad de \$11,600.00**

Cabe señalar, que dicho documento fue alterado, según consta en el acta de trabajo de fecha 14 de Junio de 2001, elaborada por personal de la Contaduría Mayor de Hacienda de Querétaro con el propietario y contador de dicho establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de julio al 30 de Septiembre de 2000, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda notifica al Pleno de la H. Legislatura las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen para que a través de su Presidente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que de conformidad con las facultades previstas en la citada Ley en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 84 y 92, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en dere-

cho procedan, en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del Resolutive Segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En virtud de la apreciación relevante marcada con el número uno en la parte conducente de este dictamen, se instruye, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, inicie la regularización descrita en dicha observación.

2) En relación a la observación señalada con el numeral dos, se instruye a la entidad fiscalizada para que, en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de dictamen, se presente el inventario de bienes muebles actualizado.

3) En relación a la observación señalada con el numeral ocho, se instruye al Presidente de la Legislatura para darle seguimiento a la averiguación previa en relación a los hechos, e informe al pleno en un plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen.

4) En relación a la observación señalada con el numeral diez, se instruye a la entidad fiscalizada para que en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se inicie e informe del procedimiento para la regularización del bien inmueble mencionado.

5) En relación a la observación señalada con el numeral once, se instruye a la entidad fiscalizada para que en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se presenten las copias de las actas y acuerdos de la Comisión de Administración necesarios para soportar las erogaciones mencionadas en la observación.

6) En relación a la observación señalada con el numeral doce, se instruye a la entidad fiscalizada para que en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se informe del inicio de la regularización para la retención del I.S.R.

7) En relación a la observación señalada con el numeral trece, se instruye a la entidad fiscalizada para que en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el informe detallado de las actividades realizadas, a efecto de soportar y justificar dichos pagos.

8) En relación a la observación señalada con el numeral quince, se instruye a la entidad fiscalizada para que en un plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, para que aquellos servidores públicos que tuviesen a su cargo caudales públicos, garanticen su manejo.

9) En relación a la observación señalada con el número dieciséis, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se inicie el procedimiento resarcitorio del daño causado al erario público.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutive antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO**

**DIP CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIBOGERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de octubre de 2002.

Asunto: se rinde dictamen.

H. QUINTAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 41 fracción XXV en relación con el 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 54, 56 fracción V y 58 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del propio Poder Legislativo, 7 fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda nos abocamos a la elaboración del presente dictamen con base a la revisión practicada por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda a la cuenta pública del Poder Legislativo, en el periodo que comprende del 1° de octubre al 31 de diciembre del 2000, haciendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Administración de la Legislatura tiene el carácter de órgano de control interno de acuerdo a lo establecido en los artículos 2,

3 y 18 del Reglamento del Poder Legislativo para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

A efecto de revisar exhaustivamente la Cuenta Pública del Poder Legislativo correspondiente al cuarto trimestre del año 2000, se tomó como elemento adicional el "Informe Anual del 2000 sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Legislatura del Estado".

Una vez analizados los Informes mencionados, la revisión se llevó a cabo tomando en consideración los capítulos, tanto de ingresos como de egresos, cuyos rubros el órgano de asesoría técnica verificó que se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva realizó su trabajo correspondiente, comprobando la correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto, obteniéndose además la acreditación y soporte documental correspondiente.

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el cuarto trimestre que comprende el periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2000, obtuvo los siguientes:

INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS TRANSFERIDOS	15,421,229.78	97.67
PRODUCTOS DE CAPITAL	82,245.28	0.52
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	285,568.80	1.81
TOTAL DE INGRESOS	15,789,043.86	100.00

E G R E S O S

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	11,603,224.50	72.27
SERVICIOS GENERALES	1,647,330.27	10.26
MATERIALES Y SUMINISTROS	359,356.05	2.24
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	169,237.83	1.05
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	2,185,124.26	13.61
ASIGNACIONES GLOBALES SUPLEMENTARIAS	91,481.62	0.57
TOTAL DE EGRESOS	16,055,754.53	100.00

Del resultado de la revisión que efectuó la Contaduría Mayor de Hacienda respecto de la cuenta pública de referencia, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, a los artículos 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 78, 80, 80-A, 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal revisado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de que no se realizaron las retenciones de Impuesto sobre la Renta en las nóminas de compensaciones que se pagaron durante el trimestre de noviembre a diciembre de 2000, de la siguiente manera:**

Póliza	Número	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg.	12	9/oct/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	452,750.00
Eg.	35	20/oct/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	339,500.00
Eg.	124	8/nov/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	339,500.00
Eg.	183	23/nov/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	339,500.00
Eg.	268	11/dic/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	339,500.00
Eg.	277	14/dic/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	339,500.00
Eg.	407	27/dic/00	Francisco Layseca Cuellar	12,675.00
Eg.	409	27/dic/00	Raul Rogelio Chavarria S.	9,959.00
Eg.	14	9/oct/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	24,550.58
Eg.	125	8/nov/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	23,508.13
Eg.	182	23/nov/00	Tesorería de la H. Legislatura del Estado	314.72

2. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración y Oficial Mayor de la Quincuagésima Tercera Legislatura a los artículos 76 fracción V, 90 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, **por no contar con un inventario actualizado de bienes muebles, ya que de acuerdo a las actas de trabajo levantadas con el Jefe de Recursos Materiales y Oficial Mayor de la Legislatura, de fechas 23 de febrero y 5 de marzo de 2001, quedó de manifiesto que al 31 de diciembre de 2000 existen bienes sin registrar, como lo son los que no cuentan con facturas, así como los libros de la biblioteca.**
3. Incumplimiento por parte del Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber realizado registros contables erróneos tales como: el registro de los intereses bancarios en forma neta al incluir las comisiones dentro de dichos intereses, póliza de diario 1 del 2 de octubre del 2000 (cuenta contable 413010001) y por efectuar el registro contable de depósitos que no corresponden al ejercicio, pólizas de ingresos números 12 al 18 y 31 de diciembre de 2000, por un monto total de \$6,038.08.**
4. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración y Tesorero de la Quincuagésima Tercera Legislatura a los artículos 76 fracciones II y VII, 94 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado **ya que al cierre del ejercicio 2000, el avance presupuestal del Poder Legislativo presenta partidas sobregiradas, en los rubros principales de sueldos al personal base por \$358,160.65, gratificaciones a empleados por \$485,751.35, viáticos por \$293,324.17, honorarios por \$328,674.31, publicidad y prensa por \$136,805.28, programas legislativos especiales por \$1,250,000.00, principalmente.**
5. Incumplimiento por parte de los miembros de la Comisión de Administración, Oficial Mayor y Tesorero de la Quincuagésima Tercera Legislatura a los artículos 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 76 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por haber realizado adquisiciones sin llevar a cabo el proce-**

dimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en la compra de 6,250 despensas navideñas, como lo acredita la póliza de egresos número 145 de fecha 14 de noviembre de 2000 relativa a la factura número QO-1-CE000304 de Diconsa, S.A. de C.V. por un monto de \$187,500.00; así como la compra de aguinaldos, como lo acredita la póliza de egreso número 170 del 21 de noviembre de 2000 relativa a la factura número 1844 de J. Trinidad Rodríguez Barcenás por un monto de \$56,250.00, que corresponde al 50% del total de la operación.

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor de la Quincuagésima Tercera Legislatura a los artículos 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **al no contar con un control detallado de las llamadas oficiales, existiendo a la fecha sin justificar pagos por largas distancias internacionales por un monto de \$3,821.97, hecho que consta en las pólizas de egresos números 2, 60, 178 y 355 de fechas 5 y 31 de octubre, 21 de noviembre y 21 de diciembre, respectivamente.**
7. Incumplimiento de parte del Presidente de la Comisión de Administración y Tesorero de la Quincuagésima Tercera Legislatura, al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por no haber proporcionado las copias fotostáticas de la totalidad de las actas y acuerdos de la Comisión de Administración, hecho que se acredita con el pliego de observaciones recibido en la Tesorería y Oficialía Mayor de la Legislatura el día 2 de abril del 2001.**
8. Incumplimiento de parte de los miembros de la Comisión de Administración y Tesorero de la Quincuagésima Tercera Legislatura a los artículos 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal revisado, 76 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por no haber efectuado la retención del 10% del I.S.R. a los pagos por concep-**

to de honorarios, hecho que consta en las pólizas de egresos números 48 del mes de octubre, 118 y 147 del mes de noviembre y 377 del mes de diciembre del año 2000.

9. Incumplimiento por parte del Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a los Boletines A-3 "Realización y Periodo Contable" y A-5 "Revelación Suficiente" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **por no haber efectuado el registro contable de 4 depósitos por un total de \$144,031.75, mismos que se encuentran en la conciliación bancaria de la cuenta No. 56801313-1 de Banorte al cierre de 2000.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno del Poder Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Octubre al 31 de diciembre de 2000, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda notifica al Pleno de la H. Legislatura las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen para que a través de su Presidente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que de conformidad con las facultades previstas en la citada Ley en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 84 y 92, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan, en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda

por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del Resolutive Segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

- 1) En virtud de la apreciación relevante marcada con el número uno en la parte conducente de este dictamen, se instruye para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente, inicie la regularización descrita en dicha observación.
- 2) En relación a la observación señalada con el numeral dos, se instruye a la entidad fiscalizada para que en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del dictamen, se presente el inventario de bienes muebles actualizado.
- 3) En relación a la observación señalada con el numeral siete, se instruye a la entidad fiscalizada para que en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se presenten las copias de las actas y acuerdos de la Comisión de Administración necesarios para soportar las erogaciones mencionadas en la observación.
- 4) En relación a la observación señalada con el numeral ocho, se instruye a la entidad fiscalizada para que en plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, se informe del inicio de la regularización de la retención del I.S.R.
- 5) En relación a la observación señalada con el numeral nueve, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, investigue y realice las operaciones contables correspondientes.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutive antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
LA COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de Noviembre de 2002.

Asunto: Se rinde dictamen

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega a la Legislatura por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad Fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la Administración y Aplicación de las Cuentas relativas a la Recaudación e Inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprenden los periodos del **1° de Enero al 31 de Marzo de 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer las Cuentas Públicas mencionadas, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión de los periodos de referencia de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2001, es decir, en el Ejercicio Presupuestal 2001, obtuvo los siguientes:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos	Contaduría	H. Legislatura	Acumulado 2001	Porcentaje
Ingresos Transferidos	19,750,000.01	70,409,000.00	90,159,000.01	98.51%
Productos de Capital	84,495.80	879,826.50	964,322.30	1.05%
Ingresos Extraordinarios	388,894.30	6,001.00	394,895.30	0.43%
Total Ingresos	20,223,390.11	71,294,827.50	91,518,217.61	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

Egresos	Contaduría	H. Legislatura	Acumulado 2001	Porcentaje
Servicios Personales	16,507,784.08	34,124,497.51	50,632,281.59	55.57%
Servicios Generales	1,630,371.54	8,786,231.50	10,416,603.04	11.43%
Materiales y Suministros	358,555.04	2,698,721.48	3,057,276.52	3.36%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,451,003.81	7,762,292.95	9,213,296.76	10.11%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones.		12,002,376.05	12,002,376.05	13.17%
Asignaciones Globales		5,788,192.86	5,788,192.86	6.35%
Total Egresos	19,947,714.47	71,162,312.35	91,110,026.82	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2001:

1. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracciones I y V; 90 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con un inventario debidamente actualizado de los Bienes Muebles que conforman el activo fijo del H. Congreso del Estado de Querétaro.**
2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y del Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción I y 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **por no tener un control sobre las llamadas de larga distancia internacional.**
3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Tesorero y del Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 74, 78 fracción I, 80, 80-A quinto párrafo, 80-B Y 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 73, 76 fracciones I y II, 90 fracción V y 94 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **lo anterior en virtud de que no se realizó el cálculo y entero de las retenciones de impuestos en las nóminas de compensaciones.**
4. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Congreso del Estado de Querétaro y Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 22, 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Con-

tratación de Servicios del Estado; 76 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, **en virtud de no haber realizado el procedimiento correspondiente que establece la Ley aplicable para llevar a cabo el arrendamiento del inmueble ubicado en Madero No. 71 poniente.**

II.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2001:

5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II; 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 181 185 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2001, la Legislatura tenía registrados en su conciliación bancaria, cheques en circulación con una antigüedad mayor a nueve meses a la fecha de la respuesta.**
6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracciones I y V; artículo 90 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con un inventario debidamente actualizado de los Bienes Muebles que conforman el activo fijo del H. Congreso del Estado de Querétaro.**

III.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001:

7. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II; 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 181, 185 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de septiembre de 2001, la Legislatura tenía registrados en su con-**

ciliación bancaria, cheques en circulación con una antigüedad mayor a quince meses a la fecha de la respuesta.

8. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracciones I y V; artículo 90 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con un inventario debidamente actualizado de los Bienes Muebles que conforman el activo fijo del H. Congreso del Estado de Querétaro.**
9. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II, 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado A-5 conocido como de "Revelación Suficiente"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que los pagos por concepto de gasolina, papelería y viáticos de los "Fondos de la Comisión de Gobierno", "Fondo de Mesa Directiva", así como "Gastos de operación para Comisiones" son registrados en forma global en dichas cuentas sin hacer la separación de estos rubros.**
10. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y del Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción I y 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **por no tener un control sobre las llamadas de larga distancia internacional.**
11. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II; 94 fracciones III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber justificado y soportado correctamente, la póliza de egresos No. 2059 del 19 de septiembre de 2001 por pago de**

honorarios según recibo N°. 089 por concepto de Honorarios por Desarrollo de Sistema, ya que se observa que en el oficio firmado por la Comisión de Audiencia Pública, Información, Gestoría y Quejas, dirigido al Diputado Presidente y Secretario de la Comisión de Administración, se indica que el costo del sistema sería de \$16,800.00 cuando en realidad se pagaron \$20,336.84 (\$3,536.84) pagados de más.

12. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **lo anterior debido a que no presentaron copia de las actas de entrega recepción de la C.P. Néli-da Estévez Nieto, quien dejó de laborar como funcionaria de la LIII Legislatura en el mes de septiembre de 2001.**

IV.- DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

13. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II; 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 181, 185 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 40 fracciones I, II y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 31 de diciembre de 2001, la Legislatura tenía registrados en su conciliación bancaria, cheques en circulación con una antigüedad mayor a quince meses a la fecha de la respuesta.**
14. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II; 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **lo anterior por tener la cuenta bancaria N°. 568-015924 a nombre de la H. Legislatura del Estado de Querétaro (la cual se utilizó pa-**

ra depositar las Aportaciones al Fondo de Ahorro de los Diputados) y no registrarla en la contabilidad del H. Congreso del Estado de Querétaro.

15. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II; 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **lo anterior debido a que al 31 de diciembre de 2001, presentan dos saldos deudores por concepto de gastos por comprobar de \$40,000.00 cada uno; con una antigüedad de más de ocho meses a la fecha de su respuesta al Pliego de Observaciones emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda.**
16. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Oficial Mayor y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracciones I, II y V; 90 fracciones III y IV; 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro fracciones I, II y XXII; **por presentar una diferencia global en los saldos de la conciliación del activo fijo entre la Tesorería y Oficialía Mayor al 31 de diciembre de 2001, por \$990.16, además de continuar presentando diferencias en lo particular en varias cuentas del activo fijo entre lo manifestado por la Tesorería y la Oficialía Mayor, a continuación se ilustran tales diferencias:**

Nombre de las Cuentas	Saldos según Tesorería	Saldos según Oficialía Mayor	Diferencias
Equipo de Computo	3'087,885.69	3'436,083.76	-348,198.07
Equipo de Servicio	197,439.88	300,423.88	-102,984.00
Equipo de Oficina	2'375,251.74	1'923,079.53	452,172.21

17. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracciones I y V; artículo 90 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con un inventario debidamente actualizado de los Bienes Muebles que conforman el activo fijo del H. Congreso del Estado de Querétaro**

18. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracciones I y V; 90 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **lo anterior por no tener los resguardos de bienes muebles firmados por los responsables; así como por no estar los mismos debidamente etiquetados, principalmente los muebles de oficina de reciente adquisición.**
19. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73 y 76 fracción II, 94 fracción III Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado A-5 conocido como de "Revelación Suficiente"; **en virtud de no registrar las comisiones por servicios bancarios dentro de una cuenta específica, ya que los registran neteando los intereses generados por las cuentas bancarias menos dichas comisiones.**
20. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción II, 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado A-5 conocido como de "Revelación Suficiente", **en virtud de que los pagos por concepto de gasolina, papelería y viáticos de los "Fondos de la Comisión de Gobierno", "Fondo de Mesa Directiva", así como "Gastos de operación para Comisiones" son registrados en forma global en dichas cuentas sin hacer la separación de estos rubros.**
21. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración y del Oficial Mayor de la LIII Legislatura a los artículos 73, 76 fracción I y 90 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **por no tener un control sobre las llamadas de larga distancia internacional.**

22. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Oficial Mayor y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 74, 78 fracción I; 80, 80-A, 80-B y 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73, 76 fracciones I y II; 90 fracción V; 94 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **lo anterior debido a que no se acumulan a la base gravable para el cálculo del impuesto, los ingresos por conceptos de Compensación y Prima Vacacional.**
23. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Oficial Mayor y Tesorero de la LIII Legislatura a los artículos 74, 78 fracción I, 80, 80-A, 80-B y 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73, 76 fracciones I y II; 90 fracción V; 94 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **por no haber realizado el cálculo y entero correspondiente del impuesto por el pago de compensación al personal de base, registrado en la cuenta contable de "Compensación Adicional por Servicios Especiales".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, correspondiente a los periodos comprendidos del **1° de Enero al 31 de Marzo de 2001, 1° de Abril al 30 de Junio del 2001, 1° de Julio al 30 de Septiembre del 2001 y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del 2001, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda notifica al Pleno de la H. Legislatura las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública conte-

nidas en el cuerpo del presente dictamen para que a través de su Presidente y de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que de conformidad con las facultades previstas en la citada Ley en sus artículos 1, 2, 3, fracción II, 39, 40, 41, 84 y 92, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan, en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración las observaciones reincidentes contenidas en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al Presidente de la H. Legislatura en su carácter de Superior Jerárquico del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidentias:

1.- En relación a las observaciones números **uno, seis, ocho y diecisiete** descritas dentro del cuerpo del presente dictamen, **en virtud de no contar con un inventario debidamente actualizado de los Bienes Muebles que conforman el activo fijo del H. Congreso del Estado de Querétaro.** (Con relación a la observación número 2 del Dictamen de Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del 2000).

En relación a las observaciones anteriores, se instruye a la entidad fiscalizada para que en el término de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el inventario actualizado de bienes muebles correspondiente.

2.- En relación a la observación número **dos, diez y veintiuno** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen, **por no tener un control sobre las llamadas de larga distancia internacional.** (Con relación a la observación número 6 del Dicta-

men de Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del 2000).

3.- En relación a la observación número **tres** descrita dentro del cuerpo del presente dictamen, **lo anterior en virtud de que no se realizó el cálculo y entero de las retenciones de impuestos en las nóminas de compensaciones.** (Con relación a la observación número 1 del Dictamen de Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del 2000).

En relación a la observación anterior, se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización al respecto.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del Resolutivo Segundo, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación a las observaciones marcadas con los números **cinco, siete y trece** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, se realice la cancelación de dichos cheques.

2) En relación a la observación marcada con el número **once** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, presente la justificación y/o documentación comprobatoria con los requisitos fiscales o en su caso se realice el resarcimiento correspondiente.

3) En relación a la observación marcada con el número **doce** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, presente los documentos descritos en el cuerpo de dicha observación.

4) En relación a la observación marcada con el número **catorce** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, realice las correcciones correspondientes.

5) En relación a la observación marcada con el número **quince** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, presente la póliza en la cual se cancelan los saldos deudores, así como la documentación comprobatoria debidamente requisitada.

6) En relación a la observación marcada con el número **dieciséis** se instruye a la Entidad Fisca-

lizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, se realicen las reclasificaciones correspondientes.

7) En relación a la observación marcada con el número **dieciocho** se instruye a la Entidad Fiscalizada para que en el término de 30 días naturales a partir de la notificación de este dictamen, se realice la regularización de los resguardos descritos en el cuerpo de la presente observación.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISION DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracciones I, XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 7, 16 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y XI y 21 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 6 fracción V y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y

CONSIDERANDO

El derecho a la información, es una de las prerrogativas que tiene toda persona, y que se encuentra garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga el numeral 7, a través de los cuales se reconoce el derecho de la población a estar informado de manera continua y suficiente de la actividad de las autoridades.

La presente administración ha establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, el compromiso de tener un gobierno eficaz, cercano y de puertas abiertas en el que se involucre a la población. Para ello, se considera pertinente, -a través de la integración de una estructura gubernamental idónea- asegurar la atención oportuna y eficiente de los requerimientos de los ciudadanos, que se propicie que el gobierno ejerza su función administrativa bajo criterios de transparencia, austeridad y eficiencia.

Tomando en cuenta que por su propia naturaleza, la función pública se basa, entre otros, en los principios de: publicidad, rendición de cuentas y transparencia de los actos de sus servidores públicos, el Ejecutivo del Estado dentro de la esfera de su competencia y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Esta Unidad, como órgano desconcentrado, es la instancia de recepción única de solicitudes de la población interesada en conocer la información pública de la Administración Central, Organismos

Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas de Participación Estatal del Poder Ejecutivo, con la finalidad de gestionar ante la instancia correspondiente la respuesta y haciendo ésta del conocimiento del solicitante.

Al tratarse de una sola instancia de concentración de solicitudes y respuestas, da pauta a que los gobernados no tengan que transitar entre distintas dependencias para conseguir la información de su interés, lo que evidentemente redundaría en su beneficio, además de generar que el Poder Ejecutivo en cumplimiento a la Ley continúe ofreciendo al público usuario procedimientos sencillos, trámites rápidos, sin que esto se traduzca, en un crecimiento excesivo de su estructura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el presente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se crea la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, el cual estará dotado de autonomía técnica en su operación.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

LA LEY: Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

LA UNIDAD: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES: La Administración Pública Centralizada, y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

COMISIÓN: La Comisión Estatal de Información Gubernamental.

COMITÉ CONSULTIVO: El Órgano Consultivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo tendrá como objeto, ser la oficina concentradora de las solicitudes de información pública de las Dependencias y Entidades que realicen los gobernados, gestionar y resolver lo conducente.

ARTÍCULO 4.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como ventanilla única concentradora de solicitudes de información pública;
- II.- Realizar lo conducente para dar respuesta a las solicitudes de información pública formuladas por los gobernados;
- III.- Proporcionar al solicitante la información pública que haya requerido, en los términos y con las condiciones que la Ley establece;
- IV.- Recibir, tramitar y dar respuesta de las reclamaciones presentadas por los gobernados;
- V.- Turnar a la Comisión los recursos de revisión que se presenten ante la Unidad;
- VI.- Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades, para efecto de tener actualizada la información pública difundida en los medios masivos y electrónicos;
- VII.- Llevar un registro de las solicitudes presentadas;
- VIII.- Recibir de las dependencias y entidades, las propuestas de información pública reservada para su trámite correspondiente.
- IX.- Acordar con la Comisión el tiempo de reserva de la información pública.
- X.- Proporcionar una ficha técnica al solicitante, cuando la información se considere como reservada y
- XI.- Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad contará con:

- I.- Un Comité Consultivo;
- II.- Un Vocal Ejecutivo y
- III.- Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6.- El Vocal Ejecutivo será designado y removido por el Gobernador del Estado

o, a indicación de éste, a través del Secretario de la Contraloría.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Vocal Ejecutivo:

- I.- Recibir las solicitudes de información que formulen los gobernados;
- II.- Gestionar ante las dependencias y entidades que corresponda, la entrega de información solicitada por los gobernados;
- III.- Proporcionar a los solicitantes la información requerida;
- IV.- Acordar con la Comisión, la clasificación de la información pública reservada y su tiempo para considerarla como tal;
- V.- Determinar con apego a la Ley, los casos en que no procede la solicitud de información, por tratarse de la clasificada como reservada o confidencial;
- VI.- Informar al Comité Consultivo de aquellos casos que de conformidad con los criterios y lineamientos de éste, sean de su interés;
- VII.- Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que ordene el Comité Consultivo en sus sesiones;
- VIII.- Citar a sesión del Comité Consultivo y elaborar el Acta circunstanciada de las sesiones y
- IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Comité Consultivo, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y de la Unidad.

ARTÍCULO 8.- El Comité Consultivo se integra por:

- I.- El Secretario de Gobierno, como Presidente;
- II.- Secretario de la Contraloría, como Secretario;
- III.- Los Secretarios de Planeación y Finanzas, Técnico del C. Gobernador y el Coordinador de Comunicación Social, como vocales y
- IV.- Los Titulares de las dependencias o entidades según corresponda, como vocales.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 9.- El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, bajo la citación del Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 10: Son facultades del Comité:

- I.- Tomar conocimiento de las solicitudes de información pública que realicen los gobernados;
- II.- Opinar sobre la clasificación de la información que los titulares de las dependencias y entidades le realicen a la Unidad;
- III.- Emitir lineamientos de carácter general para la recopilación, análisis, diagnóstico y sistematización de la información existente en la Unidad;
- IV.- Dictar criterios para la debida operación de la Unidad;
- V.- Solicitar el desarrollo de estudios técnicos y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y de la Unidad.

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos adscritos a la Unidad sólo serán responsables de las faltas en que incurran por contravenir las disposiciones legales aplicables. Por el contenido de la información así como por su entrega extemporánea o no entrega de ésta a la Unidad, lo serán las propias dependencias y entidades involucradas.

ARTÍCULO 12.- La estructura orgánica y funciones de las áreas de la Unidad, estarán determinadas en su reglamento interior.

ARTÍCULO 13.- El presupuesto para la operación de la Unidad, estará a cargo de las partidas que se asignen a la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, SE **APROBÓ POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD A 140 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN DE LA SACA No. 27, CON UNA SU-**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entrará en funciones a partir del día 1 de abril del 2003.

TERCERO.- Provéase lo necesario para expedir el Reglamento Interior de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

DADO EN PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL 25 DE MARZO DE DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE "UNIDOS POR QUERÉTARO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**C. DULCE MARÍA YARZA DÍAZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

Rúbrica

PERFICIE DE 11.402.10 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XIX Y XXIV, 36, 37, 82 Y 253 DEL CÓDI-

GO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTA-RO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; , Y EN APEGO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, SUSCRITO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO Y ESTE MUNICIPIO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD A 140 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN EL CALLEJÓN DE LA SACA No. 27, CON UNA SUPERFICIE DE 11,402.10 M2.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por la C. Ma. Teresa González Jaime, propietario del predio ubicado en el Callejón de la Saca No. 27, con una Superficie de 11,402.10 M2., con clave catastral No. 060100116025998, en el que solicita el Incremento de Densidad a 140 Hab/Ha.

2.- La C. Ma. Teresa González Jaime, acreditada la Propiedad con la Escritura Pública No. 4,038 de fecha 22 de noviembre 1999, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público No. 26 de esta demarcación Notarial.

3.- De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Pueblito, Instrumento Técnico Jurídico, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el 17 de julio de 1997, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 41, el predio se encuentra localizado en zona de vivienda, con política de Redensificación y densidad de población de 100Hab/Ha.

4.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. DDU/053/2002, suscrita por el Arq. Hernán Octavio Urbiola Solís, Secretario de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Medio Ambiente, en la cual considera Factible el incremento de Densidad a 140 Hab/Ha., toda vez que se localiza dentro de la zona de vivienda con política de Redensificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el incremento de Densidad a 140 Hab/Ha., del predio propiedad de la C. Ma. Teresa González Jaime, ubicado en el Ca-

llejón de la Saca No. 27, con una superficie de 11,402.10 M2, con clave Catastral No. 060100116025998.

SEGUNDO.- El Promotor deberá depositar en un término no mayor a 15 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, en la Tesorería Municipal la cantidad de \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), para que se aplique en el programa de mejoramiento de la vialidad de camino a Los Olvera.

TERCERO.- El Promotor deberá respetar las restricciones por alineamiento que en su momento le marque la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio.

CUARTO.- En su oportunidad deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, la autorización del conjunto habitacional pretendido, el cual deberá apearse a la densidad de población autorizada, considerando las observaciones que en su momento le indique dicha, con relación a la localización del área de donación, así mismo deberá procurar áreas verdes y de esparcimiento concentradas y suficientes de acuerdo a la densidad de población.

QUINTO.- El promotor al momento de presentar su proyecto de lotificación, deberá contar con la factibilidad de agua para el desarrollo.

SEXTO.- Al incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, el mismo se tendrá por revocado.

SÉPTIMO.- El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

OCTAVO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, Tesorería y Secretaría de Administración Municipal y a la C. Ma. Teresa González Jaime.

ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CON NUMERO DE FOLIO 02/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/04/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA **REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MARZO DE 1995**, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE DOS PREDIOS RUSTICOS PROPIEDAD DE LOS CC. LIC. MIGUEL Y MARIO CALZADA MERCADO, LOCALIZADOS EN EL KM. 9+600 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 837,982.00 M2., PARA DESARROLLAR UN **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL**.

a).- LA LIC. PAULA ZENIZO LOPEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC, MIGUEL CALZADA MERCADO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LA **REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MARZO DE 1995**, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL **CAMBIO DE USO DE SUELO** DE DOS PREDIOS RUSTICOS PROPIEDAD DE LOS CC. LIC. MIGUEL Y MARIO CALZADA MERCADO, LOCALIZADOS EN EL KM. 9+600 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 837,982.00 M2, PARA DESARROLLAR UN **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL**.

ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MARZO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE DOS PREDIOS RUSTICOS PROPIEDAD DE LOS CC. LIC. MIGUEL Y MARIO CALZADA MERCADO, LOCALIZADOS EN EL KM. 9+600 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 837,982.00 M2., PARA DESARROLLAR UN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.

1. Copia de la Publicación del Acuerdo de Cabildo celebrado en Sesión Ordinaria del día 11 de marzo de 1995, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 19, de fecha 11 de mayo de 1995; mediante el cual se aprobó el Cambio de Uso de Suelo de dos predios rústicos propiedad de los CC. Lic. Miguel y Mario Calzada Mercado, localizados en el Km. 9+600 de la Carretera a Chichimequillas, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 837,982.00 m2., para desarrollar un Fraccionamiento Industrial.
2. Copia notariada de la escritura número 51,393, de fecha 22 de enero del 2003, celebrada ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7, de la que es titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, en la que comparece el Lic. Miguel Calzada Mercado, a efecto de otorgar **PODER ESPECIAL** a favor de los Licenciados **Paula Zenizo López**, Javier Canseco Malloy,

CONSIDERANDOS

1.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITIO EL DICTAMEN TÉCNICO

Sergio de la Rocha Alvarez, Eliu Hazael Rosales Domínguez y Roberto Alvarez Malo Taboada, para que lo ejerciten conjunta o indistintamente, para que en su nombre y representación, realicen los trámites necesarios ante distintas dependencias públicas, respecto del predio propiedad del poderdante, que en la actualidad forma una sola unidad topográfica, integrado por dos fracciones del terreno rústico denominado La Laguna, que formaron parte de la Ex Hacienda de San Francisco La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 83-80-12 Has.

b).- ESTA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, NO TIENE INCONVENIENTE QUE SE **REVOQUE EL ACUERDO DE CABILDO** CELEBRADO EL DÍA 11 DE MARZO DE 1995, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 19, DE FECHA 11 DE MAYO DE 1995; MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE DOS PREDIOS RÚSTICOS PROPIEDAD DE LOS CC. LIC. MIGUEL Y MARIO CALZADA MERCADO, LOCALIZADOS EN EL KM. 9+600 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 837,982.00 M2., PARA DESARROLLAR UN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.

POR LO QUE, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO QUE APRUEBE LA REVOCACIÓN SOLICITADA, EL PREDIO ANTES DESCRITO QUEDARÍA CON UN USO DE SUELO DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC)**, DE ACUERDO AL PLAN SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS – GALERAS, DOCUMENTO TÉCNICO – JURÍDICO APROBADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL DÍA 4 DE OCTUBRE DEL 2001; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 47, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2001, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y, REGISTRADO EN LA OFICINA DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2002.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NO. AC/04/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MARZO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE DOS PREDIOS RUSTICOS PROPIEDAD DE LOS CC. LIC. MIGUEL Y MARIO CALZADA MERCADO, LOCALIZADOS EN EL KM. 9+600 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS, PERTENECIENTES A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 837,982.00 M2., PARA DESARROLLAR UN **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL; QUEDANDO CON UN USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC).**

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", A COSTA DEL PROPIETARIO.

TERCERO: CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

CUARTO: A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

QUINTO: COMUNIQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, TESORERIA MUNICIPAL Y A LOS CC. LIC. MIGUEL Y MARIO CALZADA MERCADO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL

MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.,

Rúbrica

**C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

FRANCISCO LA GRIEGA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 330,859.26 M2., PROPIEDAD DEL C. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

“CERTIFICA”

CONSIDERANDOS

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, CON ACTA NO. AC/04/2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO AL **CAMBIO DE USO DE SUELO DE “PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN” A “USO INDUSTRIAL”**, PARA UNA FRACCION IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN “A” DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “LA LAGUNA”, DE LA EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO LA GRIEGA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 330,859.26 M2., PROPIEDAD DEL C. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

I.- EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2003, DE MANERA VERBAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, DE LA INTENCIÓN DE LA EMPRESA GUARDIAN INDUSTRIES VP, S. DE R.L. DE C.V., PARA ESTABLECERSE EN EL PREDIO DENOMINADO “LA LAGUNA”, DE LA EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO LA GRIEGA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., ASIMISMO, EXPLICA LAS BONDADES DE ESTA INDUSTRIA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS QUE CONSECUENTE TRAERA A LA POBLACIÓN DE EL MARQUES, QRO., ENTREGANDO AL ING. MARIO OCAMPO ALVAREZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, EL EXPEDIENTE, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE “PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN” A “USO INDUSTRIAL”, PARA UNA FRACCION IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN “A” DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “LA LAGUNA”, DE LA EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO LA GRIEGA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 330,859.26 M2., PROPIEDAD DEL C. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D, Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 SEGUNDO PARRAFO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCION II INCISOS D Y F, 38, FRACCIÓN III, VIII, XII Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º., 2º., 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES XVIII Y XIX Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE “PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN” A “USO INDUSTRIAL”, PARA UNA FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN “A” DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “LA LAGUNA”, DE LA EX HACIENDA DE SAN

II.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITIO EL DICTAMEN TÉCNICO CON NUMERO DE FOLIO 03/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

a).- LA LIC. PAULA ZENIZO LOPEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA

EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE "PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN" A "USO INDUSTRIAL", PARA UNA FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LAGUNA", DE LA EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO LA GRIEGA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 330,859.26 M2., PROPIEDAD DEL C. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. Copia certificada de la escritura número 10,587 de fecha 12 de marzo de 1996, ante el Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 19, en la que comparecen de una parte como "vendedor", CAMEX MEXICANA, S.A. DE C.V., representada en este acto por el Sr. Mario Calzada Mercado, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y de la otra como "comprador", el Sr. Lic. Miguel Calzada Mercado, quienes formalizan el contrato de compraventa, respecto al terreno rústico, descrito y deslindado en los antecedentes de éste instrumento.
2. Copia de la identificación del propietario del predio
3. Copia del recibo de pago del impuesto predial rural, a nombre de Calzada Mercado Miguel y clave catastral 110403966110009.
4. Copia notariada de la escritura número 51,393 de fecha 22 de enero del 2003, celebrada ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7, de la que es titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, en la que comparece el Lic. Miguel Calzada Mercado, a efecto de otorgar PODER ESPECIAL a favor de los Licenciados **Paula Zenizo López**, Javier Canseco Malloy, Sergio de la Rocha Alvarez, Eliu Hazael Rosales Domínguez y Roberto Alvarez Malo Taobada, para que lo ejerciten conjunta o indistintamente, para que en su nombre y representación realicen los trámites necesarios ante distintas dependencias públicas, respecto del predio propiedad del poderdante, que en la actualidad forma una sola unidad topográfica, integrado por dos fracciones del terreno rústico denominado La Laguna, que formaron parte de la Ex Hacienda de San Francisco La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 83-80-12 Has.
5. Copia de la identificación de la Lic. Paula Zenizo López.
6. Copia del oficio y plano con número OP/DDUE/DL/051/2003, Folio 050/02, de fecha 3 de febrero del 2003, mediante el cual se autorizó la subdivisión del terreno rústico, propiedad del C. Lic. Miguel Calzada Mercado, denominado "La Laguna", de la Ex Hacienda de San Francisco La Griega, ubicado en la carretera Querétaro - La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., identificado con la clave catastral 110403966110009; que cuenta con una superficie total de 823,529.08 m2., y que quedó subdividido en DOS FRACCIONES con superficies de: 330,859.26 y 492,669.82 m2. En dicho oficio, entre otras condicionantes, quedó establecido que la subdivisión no autoriza el Uso de Suelo, quedando condicionada al Uso que le asigne el Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras.
7. Copia Notariada de la escritura número 51,548 de fecha 11 de febrero del 2003, ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, en la que comparece el Lic. Miguel Calzada Mercado, a efecto de protocolizar la Autorización de Subdivisión, descrita en el punto número 6.
8. Escrito dirigido al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 11 de febrero del 2003, mediante el cual, el Bufete Vera, Carvajal & Sosa, S.C. Derecho Ambiental, emite su opinión Legal sobre el Uso de Suelo correspondiente al terreno conocido como Ex Hacienda de San Francisco La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., respecto a la justificación de que no es necesario solicitar autorización ante la SEMARNAT.
9. Copia certificada del Visto Bueno de vecinos de la zona de influencia, en el cual manifiestan se otorguen las facilidades necesarias a la empresa Guardian Industries VP, S. De R.L. de C.V., para que se establezca la industria pretendida en el predio denominado "La Laguna", de la Ex Hacienda de San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.,

empresa que pretende adquirir el citado predio.

b).- QUE DE ACUERDO AL PLAN SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS – GALERAS, DOCUMENTO TÉCNICO – JURÍDICO APROBADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL DIA 4 DE OCTUBRE DEL 2001; PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, NUMERO 47, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2001, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y, REGISTRADO EN LA OFICINA DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2002; EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DEL AREA NORMATIVA DE DICHO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA, UBICÁNDOSE EN **ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN, (PEAC).**

c).- ESTA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONSIDERA NO TENER INCONVENIENTE QUE SE APRUEBE EL **CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC),** A USO INDUSTRIAL, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FRACCIÓN “A”, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LA LAGUNA”, DE LA EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO LA GRIEGA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DEL C. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO, CON SUPERFICIE DE 330,859.26 M2., **SIEMPRE Y CUANDO, SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:**

1. Se respete el derecho de vía, que le indique la C.F.E., debido al paso de líneas de alta tensión al frente del predio.
2. Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Comisión Estatal de Caminos.
3. Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes.
4. Promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
5. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de El Marqués.

6. Obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante las dependencias competentes, en materia de impacto ambiental.

Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el propietario del predio, deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2003”, Artículo 16, Fracción VI, Punto Número 5 inciso c), y que equivale a 400 veces el Salario Mínimo garantizado en la Zona (VSMGZ), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización del Cambio de Uso de Suelo	400 (VSMGZ) 400 X (43.30)	\$16,120.00
25% adicional	\$16,120.00 X (.25)	\$4,030.00
	TOTAL	\$20,150.00

Derechos por concepto de Autorización del Cambio de Uso de Suelo: \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO CUATRO DEL ACTA NO. AC/04/2003, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN A “USO INDUSTRIAL”, PARA UNA FRACCION IDENTIFICADA COMO FRACCION “A”, DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “LA LAGUNA”, DE LA EX HACIENDA DE SAN FRANCISCO LA GRIEGA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 330,859.26 M2., PROPIEDAD DEL C. LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO; PARA LO CUAL, TENDRA QUE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS PARA SEGUIR EL CURSO.

SEGUNDO: EL PROPIETARIO DEL PREDIO, DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

Se respete el derecho de vía, que le indique la C.F.E., debido al paso de líneas de alta tensión al frente del predio.

Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e

incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Comisión Estatal de Caminos.

Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes.

Promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.

Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de El Marqués.

Obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante las dependencias competentes, en materia de impacto ambiental.

TERCERO: EL PROPIETARIO DEL PREDIO DEBERA CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, ARTICULO 16, FRACCION VI, PUNTO NO. 5, INCISO C), EQUIVALENTE A \$ 20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", A COSTA DEL PROPIETARIO.

QUINTO: CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

SEXTO: A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, TESORERIA MUNICIPAL Y AL PROPIETARIO DEL PREDIO, LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	23
EXPEDIENTE NUM.	694/2002

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Febrero del 2003.

C. GRACIELA OMAÑA ASPEITIA
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta misma fecha, dictado en los autos del expediente

694/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promueve BANCO INTERNACIONAL S.A., en contra GRACIELA OMAÑA ASPEITIA, por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el diario oficial de la federación de esta ciudad, denominada

“LA SOMBRA DE ARTEAGA”, así como en un periódico de mayor circulación en la entidad.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA MARIA GUADALUPE LORENA
LARA RODRIGUEZ
Rúbrica

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 26/03
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 483/00

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de marzo del 2003.

JOSE DOROTEO RAMIREZ AVILA

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente curso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por BANCO INTERNACIONAL, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL en Juicio ORDINARIO MERCANTIL sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 483/2000 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 111 y 112 de la Ley Adjetiva Civil, aplicada de forma supletoria al Código de Comercio.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-----

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUEDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO FAMILIAR

LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismo que fuera presentado por los **CC. Lic. Miguel Calzada Mercado** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **Arq. Fernando Orozco Vega**, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, quienes se encuentran debidamente acreditados y reconocida su personalidad por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente N° 015/2003 y:

RESULTANDOS:

Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 191, 192, 193 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Por escrito de fecha 14 de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la misma fecha, comparecen los **CC. Lic. Miguel Calzada Mercado**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **Arq. Fernando Orozco Vega**, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que les es reconocida por este organismo electoral, mediante el cual exhiben en cuarenta y dos fojas el convenio de coalición signado por los partidos políticos citados, para contender por la elección de Gobernador del Estado de Querétaro; fórmulas de diputados por el

principio de mayoría relativa en los quince distritos; lista de diputados por el principio de representación proporcional; así como fórmulas de ayuntamiento en dieciséis municipios del Estado, para el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe literalmente en la parte relativa a las cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA.- Del Objeto General del Convenio. -----

Este convenio tiene como objeto general establecer el contenido del acuerdo de coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, mismo que tiene como finalidad postular candidatos en las elecciones estatales y municipales para las candidaturas a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento que se describen en el presente instrumento. -----

CLAUSULA SEGUNDA.- De la denominación de la Coalición. -----

Acuerdan los partidos políticos que mediante este instrumento se coaligan, que para los fines a que se refiere el artículo 206 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la denominación de la coalición será: "ALIANZA PARA TODOS". -----

CLAUSULA TERCERA.- De la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la coalición. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 208 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos que por este instrumento se coaligan, señalan que la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos de la coalición, es producto de un acuerdo entre ambos Institutos políticos y que es congruente de manera clara e indubitable con la Declaración de Principios y Programa de Acción de cada uno de ellos, así como con su respectiva normatividad interna, en particular es acorde con los numerales 2,11,12,14,19, 20, 26, 27, 35, 36, 38, 40, 44, 45 Y 46 de la Declaración de Principios, así como con los artículos 1, 3, 4, 10, 11, 119 fracción XIV y 203 de las Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; en cuanto al Partido Verde Ecologista de México, la plataforma de referencia se encuentra acorde con las artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de sus Estatutos, así como con los principios económicos, sociales y políticos que para una sociedad ecológica plantea el Partido Verde Ecologista de México

en su Declaración de Principios. En cumplimiento al artículo 208 de la Ley de la materia la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición se presenta para su registro en el anexo número 5. -----

CLAUSULA CUARTA.- De los Objetos Específicos del convenio. De conformidad con lo establecido por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el convenio de coalición se sujeta a lo siguiente: -----

CLAUSULA QUINTA.- Elección que la motiva. -----

La coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México postularán candidatos comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento. -----

CLAUSULA SEXTA.- Partidos Políticos que la conforman. ----- Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.- -----

CLAUSULA SEPTIMA.- Del registro de Candidatos. -----

Ambas partes convienen en que los candidatos que registre la Coalición serán los siguientes: - -

1. El candidato a Gobernador será el Lic. Fernando Ortiz Arana. -----

2. Los candidatos que integren las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los XV distritos electorales serán candidatos del Partido Revolucionario Institucional. -----

3. En la lista de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional que registre la Coalición la segunda posición corresponderá al Partido Verde Ecologista de México.- -----

CLAUSULA OCTAVA.- Convienen las partes en que a las Fórmulas para Ayuntamientos que registre la coalición se integrará un candidato a Regidor Propietario y Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Verde Ecologista de México en los siguientes Municipios: Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Colón, El Marqués, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan. -----

CLAUSULA NOVENA.- Convienen las partes en que en las Listas para asignación de Regidores por el principio de representación proporcional que registre la coalición en los Municipios de Amealco de Bonfil y Colón la primera posición en la Lista corresponderá al Partido Verde Ecologista de México.-----

CLAUSULA DECIMA.- Convienen las partes en que en las Listas para asignación de regidores por el principio de representación proporcional que registre la Coalición, en los municipios de Cadereyta de Montes, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Querétaro, y Tequisquiapan la segunda posición corresponderá al Partido Verde Ecologista de México.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Convienen las partes en que las fórmulas de Ayuntamiento y listas de asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional de los Municipios de Arroyo Seco, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, los candidatos serán del Partido Revolucionario Institucional.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Convienen las partes que ambos institutos políticos se reservan el derecho a realizar cambios a la lista de candidatos que forma parte del presente convenio, dichos cambios versarán exclusivamente respecto de las candidaturas que a cada partido político le corresponden de acuerdo a las cláusulas séptima, octava, novena y décima fijando como fecha límite el 14 de Abril del presente año.-----

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, domicilio de los candidatos y cargo para el que se postula.-----

De conformidad con lo establecido por los artículos 206 y 207 de la Ley Electoral los órganos directivos de los Partidos Políticos coaligados han determinado que los candidatos a los diferentes cargos de elección popular que motivan el presente acuerdo serán los siguientes:-----

A) CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: Gobernador del Estado:-----

NOMBRE	LIC. FERNANDO ORTIZ ARANA
EDAD	58 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO	QUERETARO, QRO.
DOMICILIO	PRIV. JOSE LINARES No. 7 CENTRO, QUERETARO, QRO.

B) CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: - - -

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
I	BRAULIO GUERRA URBIOLA	MARIO JOAQUIN HERNANDEZ PEÑA
II	MA. CONCEPCION LORENA SICILIA CHAVEZ	J. MANUEL GONZALEZ TORRES
III	ANGEL ROJAS ANGELES	JOSE PRIMO VITO HERRERA VARGAS
IV	MANUEL POZO CABRERA	TARIK LEOBARDO OTHOM LECHUGA
V	JOSE ALFONSO NIEMBRO CALZADA	ANA MARIA RODRIGUEZ LOYOLA
VI	JOSE GUADALUPE BAUTISTA GOMEZ	FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ MERCADO
VII	MA. EUGENIA BLANCA PEREZ BUENROSTRO	HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ
VIII	FELIPE VALDEZ LICEA	MARIA CRISTINA HORTA CRESPO
IX	GREGORIO LOPEZ GONZALEZ	BLANCA ESTHELA MANCERA GUTIERREZ
X	PEDRO MONDRAGON DIAZ	JUAN JACOB PACHECO ENRIQUEZ
XI	JOSE ANTONIO MEJIA LIRA	MONICA VAZQUEZ TEJEIDA
XII	JUAN PASTOR CEFERINO RAMIREZ OLVERA	MARIA CELIA GEORGINA RICO MOYA
XIII	JOSE HUGO CABRERA RUIZ	ERMILIO GARCIA DOMINGUEL
XIV	PATRICIA MAGDA VEGA FERNANDEZ	HORACIO TARCISIO HERNANDEZ OLVERA
XV	MARIO ULISES RAMIREZ ALTAMIRANO	MARIA DE JESUS ALVAREZ CAMACHO

C) La modalidad a la que se sujeta esta coalición para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional es la señalada en el inciso A) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que la lista de candidatos que se presente para su registro deberá estar integrada de la siguiente forma:-----

LUGAR	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	SERGIO REYES BENFIELD	HECTOR BENIGNO PARRA RODRIGUEZ
2	FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA	ISRAEL CHAVEZ POZAS
3	JAIME GARCIA ALCOCER	RICARDO ORTEGA PACHECO
4	JOSE GUTIERREZ LARA	JOSE GUADALUPE LOPEZ RAMIREZ
5	LUIS FELIPE GOMEZ UGALDE	OCTAVIO GONZALEZ RUIZ
6	LILIANA ALCOCER GAMBA	JOSE SALVADOR MERCADO DIAZ
7	VIRGINIA JOCELYN LOPEZ RIOS	FEDERICO LARA BALCAZAR
8	ANGEL ARIEL HERNANDEZ HURTADO	JOSE BELEN LEDESMA LEDESMA
9	MAXIMILIANO HERNANDEZ RAMIREZ	PAULINO UGALDE MEJIA
10	SERGIO PAREDES MENDOZA	JUAN GERARDO SALDAÑA RIOS

D) FORMULA DE AYUNTAMIENTO. Se nombra al ciudadano que encabeza la formula.-----

MUNICIPIO	CANDIDATO
AMEALCO	LUIS FRANCO MEJIA

ARROYO SECO	JOSE LUIS LUNA PALACIOS
CADEREYTA	VICTOR MANUEL BARRERA OLVERA
COLON	LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES
CORREGIDORA	MARIO JIMENEZ OLVERA
EL MARQUES	MA. GUADALUPE FERRUZCA
HUMILPAN	ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
LANDA DE MATAMOROS	J. MERCED PONCE PONCE
PEDRO ESCOBEDO	FRANCISCO JAVIER PERRUSQUIA NIEVES
PENAMILLER	RUPERTO ALVARADO GUDIÑO
PINA DE AMOLES	ISIDRO GARAY PACHECO
QUERETARO	JOSE FRANCISCO GUILLERMO ALCOCER ARANDA
SAN JUAN DEL RIO	MARIA DE LOS ANGELES JACARANDA LOPEZ SALAS
SAN JOAQUIN	JOSE MARTINEZ RAMIREZ
TEQUISQUIAPAN	ALBERTO HERRERA MORENO
TOLIMAN	MAGDALENO MUÑOZ GONZALEZ

Es de señalarse que respecto a los demás datos personales de todos y cada uno de los candidatos antes mencionados, así como al resto de cada una de las formulas, en su caso, se encuentran detallados en el convenio de coalición anexo a la presente, los que se dan por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en que los candidatos registrados por la coalición únicamente podrán ser restituidos, en los casos que permite la ley previo consentimiento y solicitud por escrito del órgano de Dirección Estatal del Partido al que corresponde el candidato de acuerdo a las reglas para el registro de candidatos contenido en este instrumento. -----

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Emblema y colores propios de la coalición. -----

Convienen los Institutos Políticos comparecientes que la coalición que por este instrumento se crea poseerá el emblema y colores que a continuación se describe: El logotipo de la coalición denominada: "**ALIANZA PARA TODOS**", se integra por los emblemas del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, dispuestos dentro de un recuadro de lados iguales, que enmarcándolos los delimita, de la siguiente manera: El del PRI ubicado en la esquina superior izquierda y el del PVEM en la contra esquina, unidos por la parte inferior de la tercera sección altura del texto "Partido Verde", y enmarcados, ambos emblemas, por una elipse envolvente que se esboza por contraste de las zonas coloreadas de las esquinas superior izquierda que aparece en color verde y las inferiores izquierda y derecha en color rojo. Los Institutos Políticos coaligantes convienen en que el lugar que ocupará el emblema antes descrito en las boletas electorales, será el que corresponde al Partido Revolucionario Institucional. -----

CLAUSULA DECIMA SEXTA. Convienen las partes en que la forma en que los Partidos coaligados ejercerán sus prerrogativas y distribución del financiamiento público será de conformidad con lo siguiente: -----

A) Los Partidos Políticos coaligados convienen en ejercer de manera independiente el financiamiento público a que se refiere el artículo 40 Fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

B) En lo que se refiere a lo dispuesto por el Artículo 40 fracción segunda, los Partidos Políticos aportarán a la coalición la totalidad del financiamiento público que por concepto de gastos de campaña les sean asignados por el Instituto Electoral de Querétaro. -----

C) Convienen las partes en que las aportaciones que cada partido entregue a la coalición podrán ser aplicados únicamente a la realización de los actos de campaña a que se refiere el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. --

D) Para dar cumplimiento a las obligaciones relativas a los gastos de campaña los partidos coaligados convienen en que únicamente el Comité Político de la Coalición tiene facultades para autorizar las erogaciones que con motivo de los gastos de campaña se realicen, para tal efecto, se abrirá una cuenta concentradora de las aportaciones que cada instituto político aporte para la coalición y se registrará firma de los facultados para autorizar dichas erogaciones. -----

E) Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 46, 47, 48 y 49 de la Ley Electoral de Querétaro, convienen las partes en crear un órgano interno que se encargará de recibir los ingresos que por concepto de gastos de campaña aporte cada uno de los Institutos Políticos, dicho órgano estará integrado por parte del Partido Revolucionario Institucional por el Lic. Benjamín Landeros Perea y por parte del Partido Verde Ecologista de México el C. P. Enrique Guadalupe Ugalde mismos que serán responsables de elaborar la contabilidad de gastos de campaña. -----

F) Para las demás prerrogativas a que se refiere la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos que celebran esta coalición convienen en que el ejercicio lo llevará a cabo la coalición denominada: "ALIANZA PARA TODOS". -

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- De los datos relativos a la asamblea estatal, municipal o distrital que celebran los Partidos Políticos, en la que se aprobó la coalición a que se refiere el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

A) Manifiesta el Partido Revolucionario Institucional que el presente convenio ha sido aprobado en toda su extensión, contenidos y facultades de su representante, por parte del Consejo Político Estatal de acuerdo a las atribuciones que al efecto se encuentran establecidas en los artículos 116 fracción I y 119 fracciones XII y XXV, para cuyo efecto se recabó, en cumplimiento de la última de las fracciones citadas, la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, los datos relativos a la Asamblea se presentan para su análisis en el documento que se relaciona como anexo número 6. - - - - -

B) Manifiesta el Partido Verde Ecologista de México, que el presente convenio ha sido discutido, analizado y aprobado por sus Órganos Directivos, de acuerdo con los artículos 13 Fracción X, 16 Fracción III, y 24 de los estatutos vigentes, para tal efecto se anexa al presente instrumento el documento que contiene los datos de la Asamblea de la Comisión Ejecutiva Estatal. (Anexo número 7) - - - - -

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Del porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación del registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional. - - - - -

A) Acuerdan los Partidos Políticos que mediante este instrumento se coaligan que el porcentaje de votos que a cada uno de los Partidos Políticos le corresponde para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales será de 92% para el Partido Revolucionario Institucional y de 8 % para el Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

B) Convienen las partes que el orden de prelación para la asignación del porcentaje señalado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro para efectos de asignación de porcentaje para la conservación del Registro será en primer lugar para el Partido Revolucionario Institucional y en segundo lugar para el Partido Verde Ecologista de México.-

C) Los Partidos Políticos que conforman esta coalición convienen en que para efectos del cálculo del financiamiento público a que se refiere el artículo 40 de la Ley Electoral, del total de la votación

válida obtenida para la elección de diputados de mayoría relativa de la coalición corresponderá al Partido Revolucionario Institucional el 92% y al Partido Verde Ecologista de México el 8%. - - - - -

D) Los Partidos Políticos que conforman esta coalición convienen en que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de la lista que para tal efecto se registre, la asignación de la primera diputación de representación proporcional corresponderá al Partido Revolucionario Institucional y la Segunda al Partido Verde Ecologista de México, y que en caso de que por el porcentaje de votación se tenga derecho a más diputaciones de representación proporcional estas corresponderán a los candidatos registrados en el orden de prelación correspondiente. - - - - -

CLAUSULA VIGESIMA. Convienen la partes en que para efectos de lo dispuesto por el artículo 207 inciso i) de Ley Electoral del Estado de Querétaro la representación ante los diversos órganos electorales quedará como sigue: - - CONSEJO GENERAL. El representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro será el LIC. HIRAM RUBIO GARCIA, del Partido Revolucionario Institucional y, la Representante Suplente será la LIC. MA. DE JESUS IBARRA SILVA, del Partido Verde Ecologista de México, quienes podrán ser sustituidos únicamente por el Comité Político de la Coalición previa solicitud de la dirigencia del Partido al que representan. - - - - -

CONSEJOS DISTRITALES. Los representantes ante los consejos distritales serán nombrados por el Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

CONSEJOS MUNICIPALES. En los municipios en que este integrado en la Formula de Ayuntamiento algún candidato del Partido Verde Ecologista de México, el representante propietario será nombrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Suplente será nombrado por el Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- De la designación de quien ostentará la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación previstos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - - Para la designación de quien ostentará la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación las partes convienen en que se estará a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral por tanto podrán actuar conjunta o separadamente

las personas registradas formalmente como representantes de la coalición ante los consejos General, Distritales o Municipales; de manera conjunta los dirigentes de los institutos políticos que conforman la coalición y las personas a quienes el comité político de la coalición hayan otorgado mandato. - - - - -

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Del Comité Político de la Coalición. - - - - -

Los Partidos Políticos que conforman esta coalición acuerdan que la administración político electoral, la toma de decisiones en actos de carácter político electoral de la coalición, en particular las eventuales sustituciones de los candidatos y, en su caso, la sustitución de representantes ante los órganos electorales estará a cargo de un Comité Político de la Coalición, que estará integrado por el LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO en calidad de Presidente y EL ARQ. FERNANDO OROZCO VEGA, en calidad de Vicepresidente. - - - - -

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Convienen las partes en que la solicitud de registro de candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamientos deberán estar suscritas por quienes integran el Comité Político. - -

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- De la duración del convenio de coalición. - - - - -

La duración de este convenio será de conformidad con lo establecido por el artículo 206 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS LOS PARTIDOS COALIGADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS ORGANOS SUPERIORES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGUN HA QUEDADO INDICADO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DIA 14 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003 FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE DE LA ULTIMA DE ELLAS. - - - - -

Firman de conformidad, por el Partido Revolucionario Institucional el C. Lic. Miguel Calzada Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal; y Arq. Fernando Orozco Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

Tercero.- Al documento transcrito en el resultando que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: Con el Convenio de Coalición, los Partidos Políticos acompañan las siguiente documentación: **1.-** En dos fojas útiles frente y reverso en blanco, de fecha 5 y 6 de marzo el presente año, la autorización y solicitud para celebrar convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para participar en la elección local 2003 del Gobernador del Estado, Diputados locales por ambos principios y fórmulas de Ayuntamientos, suscritos por los CC. Lic. Víctor Samuel Palma César, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, y Lic. Miguel Calzada Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Propio Órgano Político respectivamente; **2.-** En Cinco fojas útiles frente y reverso en blanco, Minuta de Reunión celebrada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México el día 19 de febrero del 2003, de la que se desprenden entre otros puntos la autorización para negociaciones con el PRI para una posible alianza electoral, suscrita por los CC. Arq. Fernando Orozco Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal y T. P. Sandra Ugalde Reza, Secretaria de Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, anexa a la presente desahogo de la reunión y lista de asistencia de la misma; **3.-** En cinco fojas útiles frente y reverso en blanco, minuta de la reunión celebrada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México el día 6 de marzo del 2003, de la que se desprende entre otros puntos la aprobación de la lista de candidatos del Partido Verde Ecologista de México que irán en la coalición "ALIANZA PARA TODOS"; aprobación de la plataforma electoral de la coalición "ALIANZA PARA TODOS"; aprobación del programa de gobierno de la coalición "ALIANZA PARA TODOS", y lista de asistencia, suscrito por los CC. Arq. Fernando Orozco Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, T. P. Sandra Ugalde Reza, Secretaria de Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal, Mtra. Ivonne Vandenpeereboom J., Secretaria de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal, Biol. Guillermo Galindo Sotelo, Secretario de Ecología de la Comisión Ejecutiva Estatal, y C. Yolanda Rodríguez Otero, Secretaria de Comunicación de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México; **4.-** En cinco fojas útiles frente y reverso en blanco, Convocatoria y Acta de Reunión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se aprobó dentro de otros puntos los acuerdos tomados en la Asam-

blea Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, relativo al convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional para las próximas elecciones a Gobernador, Diputados por ambos principios y ayuntamientos, así como la plataforma electoral, declaración de principios, programas de acción y estatutos. Aprobación del C. Fernando Ortiz Arana, como candidato de la coalición al cargo de Gobernador al Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, suscrito por el Senador Jorge Emilio González Martínez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del citado Partido, y lista de asistencia; 5.- En treinta y nueve fojas útiles frente y reverso en blanco, Plataforma Electoral estatal, emblema y colores propios de la coalición, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan, y que sostendrán y promoverán los Candidatos de la coalición "Alianza para Todos"; 6.- Escritura Pública No. 54,239 Pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaria No. 4 de la que es Titular el C. Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, en la que se hace constar la Protocolización del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 06 de febrero del presente año, de donde se desprende la aprobación de la Plataforma Electoral y la Autorización para formar la Coalición con el Partido Verde Ecologista de México, para participar en el proceso electoral local 2003, de Gobernador, Diputados Locales y Fórmulas de Ayuntamientos; 7.- Testimonio de la escritura pública número 54,173 pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de esta Ciudad, en la que hace constar la protocolización del acta de la asamblea general del Partido Verde Ecologista de México de fecha 6 de marzo del presente año, llevada a cabo por el Arq. Fernando Orozco Vega, Presidente de ese partido en esta entidad, en la que se acordó entre otros puntos la aprobación del convenio de coalición electoral con el Partido Revolucionario Institucional para las próximas elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos en este Estado. Aprobación de la declaración de principios, programas de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición. -----

Cuarto.- Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año 2003, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/0405/2003 de fecha 17 de marzo del presente, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los docu-

mentos anexos al expediente de referencia, a fin que dicho Director realice el dictamen relativo a la coalición. -----

Quinto.- Con fecha 18 de marzo del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al numeral antes indicado exhibe adjunto al oficio DG/0485/03 dictamen de la coalición denominada "ALIANZA PARA TODOS", el que se transcribe en su parte resolutive: - -

"DICTAMEN: PRIMERO.- El Director General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene la obligación legal de presentar este dictamen en relación al convenio de coalición que presentan los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el proceso local electoral del año 2003, para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los quince distritos, lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamientos en dieciséis municipios.- -----

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad de los CC. Lic. Hiram Rubio García del Partido Revolucionario Institucional y Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva del Partido Verde Ecologista de México, con las facultades que expresamente les fueron otorgadas en el convenio de coalición de mérito. -----

TERCERO.- Los Partidos Políticos presentaron en tiempo y forma el Convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. - -

CUARTO.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente **APROBAR** el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "ALIANZA PARA TODOS" por tanto es procedente conceder el registro para contender como tal en la elección de Gobernador para el Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los quince distritos, lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamientos en dieciséis municipios, a celebrarse el día 6 de julio del presente año". -----

Sexto.- Realizados los trámites legales y recibidos los documentos de mérito, se puso el expediente en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha catorce de marzo del presente año, los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los CC. Lic. Miguel Calzada Mercado en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y Arq. Fernando Orozco Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, es el correcto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales: 207, 208 y 211 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: 1.- Elección que la motiva: en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, al acordar en el convenio de referencia que su objeto es la elección para Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento. 2.- Partidos políticos que la forman: dicho requisito se colma ya que formulan el convenio el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. 3.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; los que han quedado señalados en el convenio signado, los que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Cargo para el que se postulan; requisito que se cumple con los candidatos en las elecciones estatales y municipales para las candidaturas a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Formulas de Ayuntamiento. 5.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; el que anexaron a su escrito y del que se

desprende el cumplimiento al mismo. 6.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; lo que se consigna en el convenio a que se refiere el presente. 7.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; los que obran anexos al expediente y a satisfacción de esta autoridad. 8.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; dicho requisito se colma al señalarlo las partes en la cláusula décima novena incisos A), B), C) y D) del convenio que signan y que obra agregado al expediente formado al efecto. 9.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electorales, según la elección de que se trate; lo que ha quedado acreditado recae en el C. Lic. Hiram Rubio García como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y como representante suplente la C. Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva. 10.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición; las partes convienen en que se estará a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral por tanto podrán actuar conjunta o separadamente las personas registradas formalmente como representantes de la coalición ante los consejos General, distritales o municipales; de manera conjunta los dirigentes de los institutos políticos que conforman la coalición y las personas a quienes el comité político de la coalición hayan otorgado mandato. 11.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición; la que obra anexa al escrito que presentaron y a la que por separado le fue formado el expediente número 014/2003. En relación a la sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña y en lo relativo a que en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político, es de mencionarse que con independencia de que se citen en el convenio de referencia, los partidos coaligados están obligados a su cumplimiento con independencia de ello. De la misma manera y en atención al dictamen emitido por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los

demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. -----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición presentado en fecha catorce de marzo del año 2003, por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para las elecciones estatales y municipales de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 0015/2003, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley. -----

Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha dieciocho de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente expediente, el que fuera suscrito por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista México, convenio de coalición denominado "ALIANZA PARA TODOS", para postular candidatos en las elecciones estatales y municipales para: Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento, presentados por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. -----

Tercero.- El emblema y colores que utilizará la coalición será exclusivamente para la elección a que se refiere la coalición, el que obra anexo al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Eco-

logista de México, atento a lo que pactaron las partes, como se desprende del convenio de referencia y que se encuentra anexo al presente. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de la elección a candidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional. -----

Cuarto.- Por tratarse el presente expediente y convenio de la elección de Gobernador del Estado, Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmula de Ayuntamientos, el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos coaligados, será en primer lugar para el Partido Revolucionario Institucional y en segundo lugar el Partido Verde Ecologista de México. -----

Quinto.- El monto que aportará cada uno de los partidos políticos coaligados, para el desarrollo de las campañas, será el que se consigna en la cláusula décima sexta de su convenio, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; es decir, con la obligación de que la coalición se sujetará a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. -----

Sexto.- De conformidad con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula segunda del convenio, la coalición se denominará: "ALIANZA PARA TODOS", para contender como tal para la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Fórmulas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Diputados por el Principio de Representación Proporcional y Fórmulas de Ayuntamiento, las que deberán presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convocatoria. -

Séptimo.- Notifíquese a la coalición denominada "ALIANZA PARA TODOS", integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representante de la coalición en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al C. Lic. Hiram Rubio García como propietario y Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva como suplente. -----

Octavo.- Los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA PA-

RA TODOS”, se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente, forma parte integrante de la presente, misma que sostendrán los candidatos de la coalición, en sus campañas políticas a los cargos de la elección motivo de la coalición. - - - - -

Noveno.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido. - - - - -

Décimo.- Los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA PARA TODOS”, manifiestan en su cláusula vigésima primera del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugnación, respecto a la elección de Gobernador del Estado, Fórmulas de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, quien ostentará la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, las partes convienen en que se estará a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado, por tanto podrán actuar conjunta o separadamente las personas registradas formalmente como representantes de la coalición ante los consejos General, distritales o municipales; de la misma manera a quienes el Comité Político de la Coalición les otorgue facultades para ello. - - - - -

Décimo Primero.- La coalición "ALIANZA PARA TODOS”, y los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año 2003.- - - - -

Décimo Segundo.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en las elecciones para la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como Fórmulas de Ayuntamiento. En dicho período, en todos aquellos actos

que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido Político. - - - - -

Décimo Tercero.- Gírese copia certificada de la presente a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de la coalición a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución. - - - - -

Décimo Cuarto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que conforman la coalición denominada "ALIANZA PARA TODOS”, por medio de quien facultan para ello, el C. Lic. Hiram Rubio García en carácter de propietario y la Lic. Ma. de Jesús Ibarra Silva en su carácter de suplente, ante este Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

Décimo Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga”. - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES U ORGANIZACIONES QUE PRODUZCAN O DIFUNDAN ENCUESTAS O SONDEOS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse indi-

vidual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Queréta-

ro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción III. Participar en las funciones electorales; y, fracción IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará “Legislatura del Estado”, la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: “El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará “Gobernador del Estado”, el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá

seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión... El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate, en un término no menor de ciento veinte días previos a la fecha en que han de celebrarse, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ciento doce bis indica: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones”; la fracción primera establece: “Las persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo, al Consejo General a través de la Comisión de Radio-Difusión; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, en este caso quedará obligado a dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad”; la fracción segunda señala: “Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos”; la fracción tercera precisa: “Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General”:

19.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que

corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

20.- Que en fecha once de marzo del presente año, sesionó la Comisión de Radiodifusión, previa convocatoria emitida, en la que entre otros puntos a tratar en dicha sesión se señaló en el punto sexto de la orden del día, el relativo a la “presentación y aprobación, en su caso, de los Criterios Generales para las personas físicas, morales u organizaciones que realicen encuestas electorales por muestreo en el Estado de Querétaro”, criterios respecto a las encuestas que quedaron plasmados en la minuta de dicha sesión, la que como anexo forma parte del presente acuerdo, la que se da por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

21.- Que en fecha 11 de marzo del presente, el Doctor Javier Elizondo Molina, Presidente de la Comisión de Radiodifusión del Consejo General, solicita mediante oficio CR/010/03 se incluyan en la próxima sesión y se ponga a consideración del referido Consejo, los puntos a que se refiere el oficio citado, al que anexa la minuta de la sesión en mención.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción I, II, III y IV, 19, 20, 21, 22, 70, 112 bis y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 25, 26, 27, 37, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al establecimiento de los criterios generales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales con motivo del proceso electoral local 2003.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los criterios gene-

rales que deberán observar las personas físicas y morales u organizaciones que produzcan o difundan encuestas o sondeos electorales con motivo del proceso electoral local del año 2003, los que han quedado precisados en la minuta de la sesión de la Comisión de Radiodifusión, misma que como anexo forma parte del presente acuerdo, dándose por reproducida íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Los reportes de resultados de encuestas de tipo electoral que se difundan o publiquen en cualquier medio de comunicación (impreso o electrónico) deberá indicar el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, así como la persona física o moral u organización que ordene su publicación o difusión.

CUARTO.- El reporte de resultados publicado o difundido deberá definir detalladamente el tamaño de la muestra y la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de la encuesta y en la correspondiente área cubierta.

QUINTO.- Los resultados publicados o difundidos deberán explicar el método empleado para recopilar la información, detallando la técnica de encuesta utilizada (v. gr. de entrevista de persona a persona -cara a cara en vía pública, o domiciliaria, telefónica, por correo, por internet, de urna u otro método alternativo o mixto).

SEXTO.- Los resultados deberán señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales.

SEPTIMO.- Los resultados publicados o difundidos deberán corresponder única y exclusivamente a los resultados obtenidos a través de la(s) misma(s) o, en su defecto, cuando esto no sea así, se deberá señalar que corresponde a una apreciación o postura personal de interpretación de los datos.

OCTAVO.- Cuando se trate de difundir los resultados a través de la radio, televisión o medios impresos, el reporte de resultados deberá ser acompañado y expresar mínimamente la siguiente vitrina metodológica: a) Objetivos; b) Tipo y tamaño

de la muestra; c) Metodología; d) Modelo de cuestionario; e) Mecanismo de levantamiento y supervisión; f) Relación de personal que participó en todo el proceso: encuestadores, capturistas, supervisores y, en su caso, analistas de información; g) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados; y h) Identificación de las personas físicas o morales que patrocinaron el estudio.

NOVENO.- La persona física o moral u organización que solicite y/o disponga la publicación, deberá entregar previamente copia del Estudio completo al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Comisión de Radiodifusión, con domicilio en calle Carrizal número 11, Colonia Carrizal de la ciudad de Santiago de Querétaro. Su entrega no implica validación alguna por parte del Instituto Electoral de Querétaro. El estudio incluirá: a) Objetivos; b) Tipo y tamaño de la muestra, incluyendo todas y cada una de las operaciones aritméticas que se llevaron a cabo para determinar el tamaño de la misma; c) Metodología; d) Modelo de cuestionario, con el fraseo exacto que se haya empleado en los reactivos; e) Mecanismo de levantamiento y supervisión; f) Relación de personal que participó en todo el proceso: encuestadores, capturistas, supervisores y, en su caso, analistas de información; g) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados; y h) Identificación de las personas físicas o morales que patrocinaron el estudio.

DECIMO.- En el caso de los sondeos de opinión o de intención de voto que realicen medios de comunicación, y que no correspondan a levantamientos muestrales, junto con los resultados deberá informarse modalidad, fecha y lugar de levantamiento, número de personas entrevistadas, y la advertencia de que de los resultados no pueden proyectarse tendencias generales y, en consecuencia, corresponden exclusivamente a la opinión de las personas que emitieron respuesta.

DECIMO PRIMERO.- Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en llevar a cabo encuestas que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones para diputados locales, gobernador y ayuntamientos, el día de la elección, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con por lo menos 15 días de anticipación. Se emitirá autorización de conformidad con lo siguiente: a) El diseño y la metodología de la encuesta deberá respetar la libertad y el secreto del voto; b) Los encuestadores deberán portar la identificación correspondiente, se abstendrán de portar propaganda de partido político alguno y no tendrán

acceso al área que ocupen las casillas, pudiendo ejecutar su trabajo en las inmediaciones, preferentemente a 30 metros de distancia de la casilla, cuidando en todo tiempo de no confundir al electorado entre su encuesta de salida y la elección oficial; c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas a los partidos políticos o sus organizaciones; d) Al dar a conocer los resultados, deberá indicarse la vitrina metodológica y la advertencia de que se trata de un estudio muestral. La difusión de los resultados de estas encuestas podrá hacerse hasta 2 horas después del cierre oficial de las casillas; e) Queda prohibido difundir resultados parciales, por cualquier medio, durante el desarrollo de las votaciones.

DECIMO SEGUNDO.- En la difusión de los resultados de encuestas de salida deberá indicarse el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, así como la persona física o moral u organización que ordene su difusión.

DECIMO TERCERO.- Las personas físicas o morales u organizaciones que hayan sido autorizadas para el levantamiento de encuestas de salida deberán entregar al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, dentro de los cinco días siguientes al de la jornada electoral, el documento que contenga el estudio completo, incluyendo resultados y diseño de la muestra.

DECIMO CUARTO.- El (o la) responsable de la(s) encuesta(s), deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los documentos, procedimientos y cuestionarios utilizados para su encuesta, hasta un mes después del día de las elecciones. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información. Asimismo, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito, al Consejo General, una descripción detallada de la forma en que se realizó el trabajo de campo.

DECIMO QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.- Doy fe.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO MEDIANTE EL CUAL SE REMITEN LAS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN DE LAS DIVERSAS INICIATIVAS DE LEY QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, PARA SU REMISION A LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo treinta y tres señala: "La iniciativa de leyes o decretos corresponde" y

la fracción quinta dispone: "Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y ocho precisa: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo cincuenta y nueve dispone: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro; y la fracción primera dice: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; la fracción segunda indica: Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; la fracción tercera ordena: Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; la fracción cuarta cita: Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y uno indica: "El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y tres impone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y ocho indica: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción treinta y una dice: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias".

12.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha cinco de julio del año 2002, acordó en sesión extraordinaria la remisión de la iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga.

13.- Que la remisión que señala en el considerando que precede, en fecha ocho de julio y mediante oficio P/0891/02, se entregó el documento con carácter de iniciativa, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado.

14.- Que mediante oficio Número DAL/491/03, de fecha 13 de marzo del presente, el Presidente de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Estado, remitió al Presidente del Consejo General del Instituto, un ejemplar, en vía de notificación, del Dictamen de las diversas iniciativas de Ley que reforman, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "para que si así desea hacerlo, en su calidad de autor, presente por escrito, antes de la siguiente sesión de la Legislatura, las consideraciones que les convengan".

15.- Que habiendo analizado con todo detenimiento y rigor jurídico el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LIII Legislatura del Estado, respecto a las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en materia electoral y a las que infieren en las actividades del Consejo General, se emitieron las consideraciones al dictamen de las diversas iniciativas elaborándose al efecto el documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 33 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 58, 59, 61, 63, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8, 61, 67, 69, 71, 87, 90, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a las consideraciones al dictamen de las diversas iniciativas de ley que reforman, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la LIII Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba las consideraciones al dictamen de las diversas iniciativas de ley que reforman, derogan y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la LIII Legislatura del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil tres.- Doy fe.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE RESUELVE RESPECTO A LOS MODELOS DE DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES, QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando

con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley"; y en la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo trece indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga

reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo quince precisa: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintiuno dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo veintidós dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán, en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos

políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo seis dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo siete precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: fracción I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; fracción II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; fracción III. Participar en las funciones electorales; y, fracción IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ocho indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo diecinueve dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará “Legislatura del Estado”, la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con

lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veinte señala: “El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará "Gobernador del Estado", el cual será electo por votación popular universal, libre, secreta, personal y directa de acuerdo con el principio de mayoría relativa”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo veintiuno de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión... El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitirá convocatoria según las elecciones de que se trate, en un término no menor de ciento veinte días previos a la fecha en que han de celebrarse, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como en los periódicos locales de mayor circulación”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y nueve señala: “Son facultades del director general”; y la fracción sexta establece: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo ochenta y uno indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción segunda establece; “Elaborar los formatos de la documenta-

ción electoral conforme con esta Ley y someterlos a la consideración del director general para su aprobación por el Consejo General”.

20.- Que en cumplimiento a lo que dispone el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 49, se requiere autorización del Consejo General para la adquisición de la documentación y material electoral, por ello y una vez aprobados, se requiere dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro.

21.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo diecinueve dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

22.- Que el diez de marzo del presente, la Comisión de Organización Electoral del Instituto, sesionó para presentar y poner a consideración de los integrantes y comparecientes a dicha sesión, la carpeta que contiene todos y cada uno de los formatos de documentos y materiales electorales a utilizarse en el proceso electoral ordinario local del año 2003; en la sesión de referencia se formularon observaciones específicamente en lo relativo a los mecanismos operativos dado que en lo relativo a los modelos y colores de la documentación y material electoral fueron aprobados por los asistentes a la sesión de la comisión.

23.- Que en fecha 12 de marzo del presente, el Director General remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, el oficio N° DG/0440/03 mediante el cual solicita que en la sesión que corresponda, se incluya un punto en el que se someta a la consideración del Consejo General, la carpeta que contiene todos y cada uno de los formatos de documentos y materiales electorales a utilizarse en el proceso electoral ordinario local del año 2003, mismos que fueron aprobados por la Comisión de Organización en la sesión a que se refiere el antecedente que precede, carpeta que como anexo, forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21

fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción I, II, III y IV, 19, 20, 21, 22, 70, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a los modelos de documentación y materiales electorales, que se utilizaran durante el proceso electoral ordinario del año 2003.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los modelos de documentación y materiales electorales, que se utilizaran durante el proceso electoral ordinario del año 2003, mismos que se contienen en la carpeta que como anexo, forma parte integrante del presente, la que se da por reproducida en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza que el líquido indeleble se adquiera en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, por razones de seguridad en la pigmentación.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a fin de que proceda a la licitación pública nacional respecto de la documentación y materiales electorales a que se refiere el presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria anexa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres. Vistos para resolver el expediente relativo al Convenio de Coalición promovido por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, mismo que fuera presentado por los CC. José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega, en su carácter de representantes propietarios ante el Consejo General debidamente acreditados por los partidos mencionados, por lo que se formó el expediente N° 012/2003 y:

RESULTANDOS:

Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 191, 192, 193 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Por escrito de fecha 12 de marzo del presente año, presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el día trece de marzo del año dos mil tres, comparecen los C. José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega, en su carácter representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual exhiben convenio de coalición suscrito por los CC. Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez, Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y, José Luis Rodríguez Gómez, representante propietario de dicho partido y, Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez Presidente y Vicepresidente respectivamente, así como Sonia Medellín Vega; los primeros facultados para firmar el convenio de coalición y la segunda en su calidad de representante propietaria ante el Consejo General por México Posible; personalidad que les es reconocida

por éste organismo electoral, quienes presentan en seis fojas el convenio de coalición signado por los partidos políticos citados, para contender por la elección de Gobernador del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario del presente año, documento que se transcribe literalmente en la parte relativa a las cláusulas: -----

“PRIMERA.- LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MÉXICO POSIBLE, DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CONVENIMOS INTEGRAR UNA COALICIÓN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 206 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA LA POSTULACIÓN DE UNA CANDIDATA DE COALICIÓN A TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA QUE SE ELEGIRA CON EL VOTO DE LA CIUDADANIA QUERETARA EL PROXIMO DOMINGO 6 DE JULIO DEL 2003, PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL EN ESTE CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2003 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. -----

SEGUNDA.- LOS PARTIDOS COALIGADOS DECIDIMOS POSTULAR COMO CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEZAGA A LA CIUDADANA LIC. CELIA MAYA GARCIA, QUERETANA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE QUERETARO, QRO. DE 50 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE CERRO BLANCO NÚMERO 8 DE LA COLONIA LOMAS DEL CIMATARIO. -----

TERCERA.- LA COALICIÓN ESTARÁ COMPUESTA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y MÉXICO POSIBLE, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y SE DENOMINARA “ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL”. -----

CUARTA.- EL EMBLEMA DE ESTA COALICIÓN, SE INTEGRARA CON LOS EMBLEMAS REGISTRADOS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, QUE FORMARÁN UN CUADRO, UBICÁNDOSE EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DEL LADO IZQUIERDO DEL MISMO OCUPANDO EL 50% Y, EN EL LADO DERECHO EMBLEMA DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE, QUE OCUPARÁ EL OTRO 50% DEL ESPACIO. -----

QUINTA.- CONVIENEN LOS PARTIDOS COALIGADOS QUE EL FINANCIAMIENTO A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA QUE HAN OCORDADO, SERÁ MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Y LAS PRERROGATIVAS PROPORCIONALES DISTRIBUYÉNDOSE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

A) 50% A CARGO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

B) 15% A CARGO DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE.

CONVIENEN QUE LOS GASTOS SE EFECTUARAN EN CAMPAÑA ELECTORAL PREVISTA POR LA LEY, DANDO SEGUIMIENTO A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN PREVISTAS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO. -----

SEXTA.- MANIFIESTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE SUS RESPECTIVAS INSTANCIAS SUPERIORES DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN PARTIDARIAS APROBARON LA PRESENTE COALICIÓN. 1.- EN EL CASO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, FUE APROBADA LA COALICIÓN POR EL V PLENO DEL III CONSEJO ESTATAL DE QUERETARO, QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8, NUMERAL 4. EL CONSEJO ESTATAL ES LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL PARTIDO EN EL ESTADO ENTRE CONGRESO Y CONGRESO, SE REUNE AL MENOS CADA TRES MESES; SUS FUNCIONES SON: -----

“A DIRIGIR LA LABOR POLÍTICA Y LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO EN EL ESTADO Y EXPEDIR SU PLATAFORMA ELECTORAL; ELABORAR SU AGENDA POLÍTICA ANUAL; CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIONES SUPERIORES; NORMAR LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS...”. -----

Y EL ARTÍCULO 15 NUMERAL 3 DEL MISMO ESTATUTO ESTABLECE: -----

LAS ALIANZAS DEBERAN SER APROBADAS POR EL CONSEJO NACIONAL CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES FEDERALES Y POR LOS CONSEJOS ESTATALES CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES LOCALES O MUNICIPALES. EL V PLENO DEL III CONSEJO ESTATAL INICIO

SU SESION EL DIA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y DECLARANDO UN RECESO POR TIEMPO IDEFINIDO REANUDO SU SESION EL PASADO 26 DE ENERO PROXIMO PASADO EN QUE SE APROBO CONFORMAR LA PRESENTE COALICIÓN, POR ESTE PARTIDO, Y PARA LO CUAL SE ANEXA COPIA DEL ACTA DEL IV PLENO DEL III CONSEJO ESTATAL EN QUE SE APROBÓ LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE CANDIDATOS, LA CONVOCATORIA AL V PLENO DEL III CONSEJO ESTATAL Y EL ACTA DE LA SESION MENCIONADA. SE ANEXA ACTA ORIGINAL DE LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL.

2.- EN EL CASO DE MÉXICO POSIBLE, AL NO CONTAR CON ASAMBLEA ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO, LA COALICIÓN, CANDIDATURA Y PLATAFORMA FUERON APROBADAS POR LA COORDINADORA NACIONAL DE MÉXICO POSIBLE EL 11 DE MARZO DE 2003, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS.

SE ANEXA ACTA ORIGINAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MÉXICO POSIBLE. --

SEPTIMA.- ACUERDAN LOS PARTIDOS COALIGADOS DE LA "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL" QUE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA MISMA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL I. E. Q. SERA EL LIC. ELIGIO ARNULFO MOYA VARGAS Y ÉL MISMO TENDRÁ LAS FACULTADES PARA INTEPONER TODA CLASE DE RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ANTE LOS ACTOS QUE AGRAVIEN LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA COALICIÓN. ----

OCTAVA.- ACUERDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVER LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SE DETALLA EN LOS ANEXOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN, DANDO CUMPLIMIENTO CABAL AL PRESENTE CONVENIO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROCEDAMOS A SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO SU APROBACIÓN Y REGISTRO PROCEDENTE". -----

Firman de conformidad, por el Partido de la Revolución Democrática: Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y José Luis Rodríguez Gómez,

como representante propietario ante el Instituto Electoral de Querétaro; por su parte, México Posible, Partido Político Nacional, Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez en su carácter de Presidenta y Vicepresidenta del Comité Ejecutivo Estatal y, Sonia Medellín Vega como representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Tercero.- Al documento transcrito en el resultado que precede, los partidos de referencia anexaron los siguientes documentos textualmente señalados: en diez fojas útiles frente, reverso en blanco, la plataforma electoral que sostendrá y promoverá el Candidato a Gobernador por la "Alianza con la Sociedad Civil"; en dos fojas útiles frente y reverso en blanco, acta de la Coordinadora Nacional de México Posible, mediante la cual aprueban la coalición y el nombramiento a la candidata a Gobernador por el Estado de Querétaro, así como la plataforma política electoral, suscrita por el C. Sergio Aguayo Quezada, Presidente de la Coordinadora Nacional del Partido Político México Posible; En cinco fojas útiles frente y reverso en blanco, por duplicado Acta de la sesión del Quinto Pleno del Tercer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, con la siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia; 2.- Declaración del quórum legal; 3.- Lectura y aprobación de la acta anterior; 4.- Determinación de candidaturas; 5.- Reconocimiento a un ciudadano distinguido; 6.- Presentación de la propuesta y en caso a la elección de la candidata al Gobierno del Estado de Querétaro; 7.- Propuesta de coalición con otros partidos políticos para la candidatura al Gobierno del Estado; 8.- toma de protesta a la candidata a Gobernador del Estado de Querétaro. Acta levantada y signada por la Secretaría de la Mesa Directiva, la C. Oralia Cruz Ríos. -----

En veinticuatro fojas útiles frente y reverso en blanco lista de asistencia de consejeras y consejeros estatales electos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro con setenta y siete rubricas; emblema y colores propios de la coalición, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan. -----

Cuarto.- Por acuerdo de fecha trece de marzo del año 2003, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la referida Ley, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro el oficio N° SE/0379/2003 de fecha 14 de marzo del presente, al que anexa copia certificada del acuerdo citado y copia certificada de todos y cada uno de los documentos anexos al

expediente de referencia, a fin que dicho Director, realice el dictamen relativo a la coalición. -----

Quinto.- Con fecha 15 de marzo del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento al numeral antes indicado exhibe adjunto al oficio TG/0470/03 dictamen de la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", el que se transcribe en su parte resolutive: -----

"DICTAMEN: PRIMERO.- El Director General del Instituto Electoral de Querétaro tiene la obligación legal de presentar este dictamen en relación al convenio de coalición que presentan los partidos políticos de la Revolución Democrática y México Posible, para contender en el proceso local electoral del año 2003, única y exclusivamente para la elección a Gobernador del Estado. -----

SEGUNDO.- Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad de los C. Martín Mendoza Villa, Pablo Héctor González Loyola Pérez y José Luis Rodríguez Gómez como miembros del Partido Político de la Revolución Democrática y Laura Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez y Sonia Medellín Vega por el Partido Político México Posible, con facultades expresas para suscribir el convenio de coalición en comento. -----

TERCERO.- Los partidos políticos solicitanes presentan en tiempo y forma el convenio de coalición y la documentación correspondiente para su registro. -----

CUARTO.- Por las razones expuestas en el capítulo de antecedentes, en relación con los preceptos legales citados y en opinión del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, es procedente la solicitud de coalición presentada por los partidos de la Revolución Democrática y México Posible, por tanto es procedente conceder el registro para contender como tal en la elección de Gobernador para el Estado de Querétaro a celebrarse el día 6 de julio del presente año". -----

Sexto.- Realizados los tramites legales y recibidos los documentos de méritos, se puso el expediente en estado de resolución. -----

CONSIDERANDOS:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición que presentaron ante el propio Consejo en fecha doce de marzo del presente año, los partidos: De la Revolución Democrática y México Posi-

ble, acorde a lo dispuesto por los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado al procedimiento de registro del convenio de coalición presentado por los CC. José Luis Rodríguez Gómez y Sonia Medellín Vega en su carácter de representantes debidamente acreditados de los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, es el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 206, 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolver en relación a la solicitud de registro del presente convenio de coalición; en la vigilancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de temporalidad y de formalidad que al efecto señalan los numerales: 207, 208 y 211 del ordenamiento electoral, lo que se analizará puntualmente en la presente resolución, en los siguientes términos: 1.- Elección que la motiva: en la especie se da cumplimiento con dicho requisito, al acordar en el convenio de referencia que su objeto es la elección de Gobernador del Estado. 2.- Partidos políticos que la forman: que en la especie son el Partido de la Revolución Democrática y México Posible. 3.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato; lo que ha quedado señalado en el convenio signado. 4.- Cargo para el que se postula; que en la especie es para Gobernador del Estado. 5.- Emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan; el que anexaron a su escrito y del que se desprende el cumplimiento al mismo. 6.- Formas en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas y distribución del financiamiento público dentro de los señalamientos de esta Ley; lo que se consigna en el convenio a que se refiere el presente. 7.- Datos relativos a la asamblea estatal, municipal, o distrital, que celebraron los partidos políticos, en la que se aprobó la coalición; los que obran anexos al expediente y a satisfacción de esta autoridad. 8.- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro, financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; los que en la especie no es necesario mencionar dado que se refiere la coalición solamente a la candidatura a Gobernador del Estado. 9.- El señalamiento de quien ostenta la representación ante los distintos órganos electora-

les, según la elección de que se trate, lo que ha quedado acreditado recae en el Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas. 10.- Para la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, el señalamiento de quien ostentará la representación de la coalición, responsabilidad que recae en el profesionalista citado en el punto que precede. 12.- La presentación de una plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición, la que obra anexa al escrito que presentaron. 13.- La sujeción de la coalición a los topes a los gastos de campaña; lo que se desprende del convenio a que se refiere la presente. 14.- En los tiempos de acceso a los medios de comunicación, la coalición disfrutará de dichas prerrogativas como si se tratase de un solo partido político. Los que se cumplen, atento a lo que se cita en el resultando segundo de la presente, mismos que se dan por reproducidos en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. De la misma manera y en atención al dictamen emitido por el Director General, el que obra agregado al expediente, es de desprenderse que en la especie se cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar el dictamen, registrar el convenio de coalición y los demás que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. -----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 87, 88, 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS:

Primero.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al registro del convenio de coalición presentado en fecha doce de marzo del año 2003, por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible y, a la aprobación del dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro, en el proceso electoral ordinario del presente año, al que se formó el expediente 0012/2003, atento a que se desprende del mismo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala la Ley. -----

Segundo.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a tercero de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electro-

ral de Querétaro aprueba el dictamen que emitiera el Director General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha quince de marzo del presente y, concede el registro del convenio de coalición a que se refiere el presente expediente, el que fuera suscrito por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, convenio de coalición denominado "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", para postular candidato al Gobierno del Estado de Querétaro, presentado por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible. -----

Tercero.- El emblema y colores que utilizará la coalición será exclusivamente para la elección a que se refiere la coalición, el que obra anexo al expediente formado a la solicitud de referencia, mismo que contiene la combinación de los emblemas y colores que tienen registrados los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible atento a lo que las partes pactaron, como se desprende del convenio de referencia y como consta del original que anexaron a su solicitud de registro. Dicho emblema deberá colocarse en las boletas electorales de la elección de Gobernador en que se coaligan, en el lugar que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática. -----

Cuarto.- Por tratarse el presente expediente y convenio solamente de la elección de Gobernador del Estado, resulta ocioso e innecesario señalar el orden de prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos coaligados, toda vez que la elección motivo de la coalición no es determinante para ese efecto. -----

Quinto.- El monto que aportará cada uno de los Partidos Políticos coaligados, para el desarrollo de las campañas, será el que se consigna en la cláusula quinta y en la adición que en vía de alcance presentaron los partidos coaligados, sin que por ello se aparten de lo dispuesto por la Ley de la materia; con la aclaración de que los coaligados se sujetarán a los topes de los gastos de campaña que fije éste Consejo General, como si se tratase de un solo partido político. -----

Sexto.- De conformidad con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula tercera del convenio, la coalición se denominará: "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", para contender como tal para la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la que deberán presentar durante los plazos legales establecidos al efecto por la convo-

catoria, el registro de candidato ante el Consejo General. -----

Séptimo.- Notifíquese a la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", integrada por los partidos políticos: De la Revolución Democrática y México Posible, que con motivo de la concesión del presente registro, se reconoce como representante de la coalición en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al C. Eligio Arnulfo Moya Vargas como propietario. -----

Octavo.- Los Partidos Políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y Partido México Posible, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", se sujetarán a la plataforma electoral que anexa al expediente, forma parte integrante de la presente, misma que sostendrá el candidato de la coalición, en su campaña política al cargo de elección motivo de la coalición. -----

Noveno.- Los partidos políticos coaligados, en los tiempos de acceso a los medios de comunicación, disfrutarán de las prerrogativas como si se tratase de un solo partido. -----

Décimo.- Los partidos políticos denominados: De la Revolución Democrática y México Posible, integrantes de la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", para la postulación de candidatos a los Distritos y Ayuntamientos del Estado en donde no se coaligan por medio del presente, seguirán teniendo representación como partidos políticos individuales ante los Consejos Distritales y Municipales. De igual manera consta en la cláusula séptima del convenio de referencia, que la representación de la coalición, para efectos de la interposición de medios de impugnación, respecto a la elección de Gobernador del Estado, corresponderá a cargo del C. LIC. Eligio Arnulfo Moya Vargas. -----

Décimo Primero.- La coalición "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", y los partidos políticos: De la Revolución Democrática Y México Posible en lo relativo a la presentación de informes de ingresos y egresos, deberán observar los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos reconocidos de manera individual; de la misma manera, en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, deberán sujetarse a las modalidades aprobadas por este Consejo

General para el presente año fiscal y para el presente proceso electoral ordinario del año 2003.-----

Décimo Segundo.- Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la coalición objeto de esta resolución duraran desde el momento en que se registre y hasta concluido el proceso electoral en la elección de Gobernador para el Estado de Querétaro. En dicho periodo, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, deberán actuar como un solo Partido Político. -----

Décimo Tercero.- Gírese copia certificada de la presente a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, para que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, realice el registro de la coalición a que se refiere la presente, en el libro Institucional de Registro que corresponda a la presente resolución. -----

Décimo Cuarto.- Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a los partidos políticos que conforman la coalición denominada "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de quien facultan para ello, el C. Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas, representante propietario por dicha coalición ante este Instituto Electoral de Querétaro. -----

Décimo Quinto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
018/2003

Fecha de emisión
20 DE MARZO DE 2003

No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS CON CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1	TRP991214JY9	30,000.00 USD	34,845.00 USD

Inv. Restringida
020/2003

Fecha de emisión
20 DE MARZO DE 2003

No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	1	ALA861130E94 AQU8202035J2	111,304.35 126,956.52	128,000.00 146,000.00

Querétaro, Qro., a 20 de Marzo de 2003.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.